



Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha de presentación de la solicitud: 29/09/2011 18:12
Número de folio: 02812111
Nombre o denominación social del solicitante: Daniel Dupond Dupond
Nombre del representante:

Información que requiere: Solicito copia de la sentencia completa que emitió la primera sala penal del tribunal superior de justicia del estado de tabasco, mediante la cual resolvió la apelación que otorgó la libertad al señor antonio priego jiménez, ex alcalde del municipio de jalapa, tabasco.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:
Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: 28/10/2011 según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.
Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: 28/10/2011 según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.
En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: 21/10/2011 según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.
En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 07/10/2011 según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.
En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: 28/10/2011 según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.
En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: 07/10/2011 según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.
Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



**Folio Infomex: 02812111
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/352/11
Interesado: Daniel Dupond Dupond.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 09 de Noviembre de 2011.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veintinueve de septiembre de dos mil once, a las dieciocho horas con doce minutos, y recibida en esta Unidad con fecha treinta de septiembre de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 02812111, formulada por **Daniel Dupond Dupond** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/097/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Solicito copia de la sentencia completa que emitió la primera sala penal del tribunal superior de justicia del estado de tabasco, mediante la cual resolvió la apelación que otorgó la libertad al señor antonio priego jiménez, ex alcalde del municipio de jalapa, tabasco [SIC]...”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha once de octubre de dos mil once, se procedió a requerir la información en comento, al Mag. Rufino Pérez Alejandro, Presidente de la Primera Sala Penal, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/323/11.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, mediante Oficio No. 52/2011-I, recibido en esta Unidad con fecha veinte de octubre del presente año, el Mag. Rufino Pérez Alejandro, Presidente de la Primera Sala Penal, envió respuesta a la cual cito a continuación: **“...En**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



atención a su oficio número TSJ/OM/UT/323/11, datado el día once de octubre del presente año, envió a Usted, la copia solicitada completa de la resolución dictada en el toca penal 465/2010-III, con fecha quince de abril del año dos mil once, constante de 113 fojas, por esta Primera Sala Penal, lo anterior, para los efectos legales correspondientes...” [sic].-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **Daniel Dupond Dupond**, que la información solicitada se encuentra disponible.-----

En atención a que la información solicitada por Daniel Dupond Dupond, esta se encuentra contenida en el anexo del Oficio No. 52/2011-I, que constan en total de ciento catorce fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

CUARTO: Toda vez que el solicitante **Daniel Dupond Dupond**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

QUINTO: Derivado de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre este Poder y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco





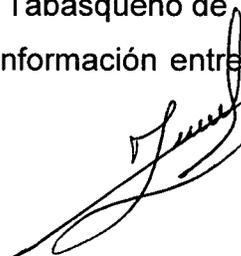
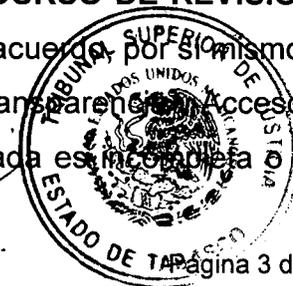
**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



(SUTAPJET), con fecha cuatro de octubre del año en curso, a través de la Circular Número/26/2011, se hizo del conocimiento público la suspensión de labores los días uno y dos de noviembre del presente año, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales se declaró que no corren los términos procesales en los días antes mencionados, para todos los trámites legales relacionados con las materias civil, penal, familiar y los tramites y procedimientos jurídico administrativos relacionados con el derecho de acceso a la información. Por lo que se considera que se emite el presente acuerdo en tiempo y forma.-----

SEXTO: Como resultado de la primera sesión extraordinaria conjunta del segundo período de labores de fecha siete de octubre del año en curso, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acordaron en la Circular No. 28, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 párrafo III, 11, 12 y 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por acuerdo de los Cuerpos Colegiados se suspendieron las labores el día cuatro de noviembre del presente año. Por lo que, para efectos del cómputo de los plazos procesales se consideró como día inhábil y de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales y disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con el derecho de acceso a la información, no corrieron los términos procesales, lo cual se publicó en el Periódico Oficial del estado, en el boletín judicial, en uno de los diarios de mayor circulación y se insertó en el portal de Internet de esta Institución.-----

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

OCTAVO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE



[Handwritten Signature]

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/323/11

ACUSE

Villahermosa, Tabasco, 11 de Octubre, de 2011.

**MAG. RUFINO PEREZ ALEJANDRO
PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA PENAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía sistema Infomex Tabasco, y que ha quedado registrada bajo el folio No. PJ/UTAIP/097/2011 (02812111) y que a la letra dice:

"...Solicito copia de la sentencia completa que emitió la primera sala penal del tribunal superior de justicia del estado de tabasco, mediante la cual resolvió la apelación que otorgó la libertad al señor antonio priego jiménez, ex alcalde del municipio de jalapa, tabasco [SIC]..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 3 días hábiles para atenderla. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo. No reelección"

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

12 OCT 2011

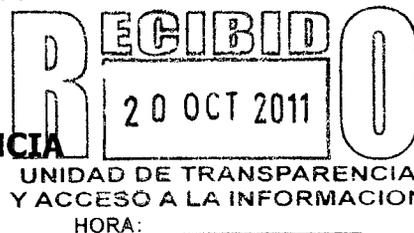
SEGUNDA PONENCIA
PRIMERA SALA PENAL
RECIBIDO:
HORA: 10:00

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

DEPENDENCIA: Ponencia Segunda.
SALA: Primera Penal.
NÚMERO DE OFICIO: 52/2011-I
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de Octubre de 2011.

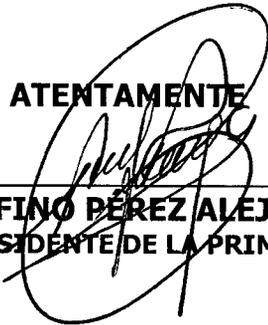
MAP. LILIANN BROWN HERRERA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Presente.



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/323/11, datado el día once de octubre del presente año, envió a Usted, la copia solicitada completa de la resolución dictada en el toca penal 465/2010-III, con fecha quince de abril del año dos mil once, constante de 113 fojas, por esta Primera Sala Penal, lo anterior para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE


M.D. RUFINO PÉREZ ALEJANDRO.
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA PENAL

MAGISTRADO PONENTE: RUFINO PÉREZ ALEJANDRO.

EXPEDIENTE PENAL: 107/2009 y 141/2009 ACUMULADOS.

TOCA: 465/2010-III.

PRIMERA SALA PENAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011).

Vistos; para resolver los autos del Toca 465/2010-III, relativos al recurso de apelación interpuesto por el procesado **Antonio Priego Jiménez**, en contra del punto trece, del auto del veintisiete de mayo de dos mil diez, en el que se ordenó el embargo precautorio, solicitado por el Fiscal Especial; **asimismo**, el Fiscal Especial y el citado inculpado, en contra del auto de Formal Prisión, del primero de julio del año próximo pasado, ambos Autos dictados en la causa penal número **141/2009**, por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco; **de igual forma**, el Fiscal Especial, en contra del punto segundo de la diligencia de declaración preparatoria, del seis de agosto de dos mil diez, en el que se admitieron las testimoniales de descargo, así como las ampliaciones de declaraciones ofrecidas por la defensa, desahogada en el expediente **107/2009**, dictada por el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco; **y por último**, el Ministerio Público Especial, contra el auto de Formal Prisión, dictado el seis de octubre de dos mil nueve, decretado en la causa penal **141/2009**, por el referido Juez Tercero Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, procesos instruidos a **Antonio Priego Jiménez** y **José de Jesús Villalbazo Chávez**, por el delito de **Peculado**, cometido en agravio del **HERARIO** y **SERVICIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**, representado legalmente por los Licenciados José Oscar Cordero Sarao y Liborio Correa López, y;

R E S U L T A N D O

1º. El Juez Tercero Penal del Centro, el dos de septiembre de dos mil nueve, decretó Auto de Formal Prisión en contra de **Antonio Priego Jiménez**, por el delito de **Peculado**, previsto por el artículo 243, fracción I, del Código Penal, cometido en agravio del ERARIO Y SERVICIO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO; resolución que reclamó el inculpado como acto reclamado en el Juicio de Amparo numero 1196/2009-VI, ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado; siendo que por Sentencia del diez de diciembre de dos mil nueve, el Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región le negó el amparo y protección constitucional; resolución que fue recurrida por el indiciado **Antonio Priego Jiménez**, ante el Tribunal Colegiado en materia penal y del trabajo del Décimo Circuito en el Estado, siendo resuelta la inconformidad por el Primer Tribunal de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con sede en Xalapa, Veracruz, quien en sesión del diez de junio de dos mil diez resolvió revocar la sentencia impugnada y en su lugar concedió el amparo solicitado por **Antonio Priego Jiménez** para efectos que el Juez Tercero Penal de Primera Instancia purgara los vicios ahí indicados, quien dio cumplimiento mediante el Auto del uno de julio de dos mil diez, donde decretó Auto de Formal Prisión en contra de **Antonio Priego Jiménez**, por el delito de **Peculado**, previsto por el artículo 243, fracción I, del Código Penal, cometido en agravio del ERARIO Y SERVICIO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO.

2º. EL Juez de origen, con fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, dictó un acuerdo, referente a su punto trece, en el que se ordenó el embargo precautorio, solicitado por el Fiscal Especial; misma que copiada textualmente a la letra dice: "...**13.-** Por otra parte se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado ESTEBAN FERNANDO DE LA ROSA LÓPEZ, Agente del Ministerio

TOCA PENAL NÚMERO 465/2010-III
PÁGINA 3

Público Especial, mediante el cual solicita se decrete embargo precautorio de los siguientes inmuebles: 1.-Predio rústico, ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 1,730.00m2, inscrito el 20 de Agosto del 2009, bajo el número 9562 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 152036 folio 86 del libro mayo volumen 600. Este predio reporta primer aviso preventivo de la not. 1 Jalapa, inscrito bajo el número 9562 del folio 86 contiene compraventa, otorga ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, con el consentimiento de su esposa [REDACTED], comprador [REDACTED] [REDACTED]-con superficie de 1,730.00 m2, recibido y anotado el 29 de marzo del 2010 a las 12:42 hrs.- 2.- Predio rustico, ubicado en la Ranchería Chipilinar 4ta. Secc. Del Municipio de Jalapa, Tabasco con superficie de 3-50-57 has. Inscrito el 9 de enero del 2008, bajo el número 258 del Libro General de Entradas, a folios del 2522 al 2524 del Libro de duplicados Vol. 132, quedando afectado el predio 194571 folio 101 del Libro Mayor Volumen 770. este predio reporta primer aviso preventivo de la not. 1 de Jalapa, inscrito bajo el número 258, de folio 101 contiene compraventa, con superficie de 03-50-57 has. Vende ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, representado por el Señor [REDACTED] con el consentimiento de su esposa la Señora [REDACTED] y como comprador el señor [REDACTED]. Recibido y anotado el 29 de marzo del 2010. a las 12:43 hrs. 3.- Predio rustico, ubicado en la Ranchería Chipilinar, 4ta. Sección, Centro, Tabasco, con superficie de 5-00-00 has. Inscrito 30 de abril del 2007, bajo el número 4808 del libro general de entradas, a folios del 37862 al 37864 del libro de dup. Vol 131, quedando afectado el predio 188936 folio 226 del libro mayo Vol. 747. Este predio reporta el primer aviso preventivo de la not. 1 Jalapa, inscrito bajo el número 4808 folio 226 contiene compraventa otorga ANTONIO PRIEGO JIMENEZ a favor de [REDACTED]

recibido y anotado el 4 de agosto del 2009, a las 12:10hrs.; por tal motivo con fundamento en los artículos 139 y 261 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ORDENA EL EMBARGO PRECAUTORIO, de tales bienes, girándose para tal fin atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los efectos de que traben embargo precautorio a los citados predios, lo cual deberá informar oportunamente a esta autoridad. (Folios 3588 y 3589 de autos)...". **asimismo, el Juzgador**; dictó el Auto de Formal Prisión, el primero de julio del año próximo pasado, ambos dictados en la causa penal número **141/2009**, por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco; mismo que copiado textualmente a la letra dice: "...**SEGUNDO.-** Siendo las catorce horas de la misma fecha del encabezamiento es procedente decretar y se decreta AUTO DE FORMAL PRISON, en contra de ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, por considerarlo probable responsable del delito de PECULADO, previsto y sancionado por el numeral 243 fracción I y ultimo párrafo de dicho artículo, del Código Penal en vigor, en agravio del ERARIO Y SERVICIO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, en las circunstancias de ejecución, modo, tiempo y lugar narrados en autos. (Folios 3800 de autos)..."; **de igual forma**, el Juzgador Cuarto Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, al celebrar la Diligencia de Declaración Preparatoria, el seis de agosto de dos mil nueve, dictó un punto en el que se admitieron las testimoniales de descargo, así como las Ampliaciones de declaraciones ofrecidas por la Defensa, desahogadas en el expediente **107/2009**, misma que copiada textualmente a la letra dice: "...**3.-** En cuanto a las testimoniales de descargo del INGENIERO ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, VICTOR JACOBO RODRÍGUEZ, VICTOR MANUEL PEDRERO VIDAL, JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MANUEL CORREA, así como las ampliaciones de declaración de los ciudadanos JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MANUEL

ANTONIO SILVAN CARDENAS, MIREYA PEREZ LOPEZ, ALEJANDRO GALLEGOS RODRÍGUEZ, JOSE ENRIQUE VELAZCO RIOS Y LUCIANO VADILLO MOLLINEDO, se admiten y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO para su desahogo por lo que se ordena girar atento exhorto al Juez Penal Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, a efectos de que ordene a quien corresponda la notificación de los antes citados, en la forma y términos solicitados por la defensa; se autorizan las copias solicitadas por la defensa previa constancia de recibido que deje en autos (Folios 1693 y 1694 de autos)..."; **y, por último**, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, el seis de octubre de dos mil nueve, decretó un Auto en la causa penal **141/2009**, mismo que copiado textualmente a la letra dice: "...Siendo las trece horas con cuarenta minutos, de la fecha del encabezamiento de la presente resolución, es procedente decretar y se decretar AUTO DE FORMAL PRISION, en contra de JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, por considerarlo probable responsable del delito de PECULADO, previsto y sancionado por el numeral 243 fracción I, y ultimo párrafo del dicho artículo del Código Penal en vigor, en agravio del H. AYUNTAMIENJTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO Y LA SOCIEDAD, en las circunstancias de ejecución, modo, tiempo y lugar narrados en autos..." (Folio 1979 de autos).

3º. El procesado Antonio Priego Jiménez y el Ministerio Público Especial, se inconformaron con dichos autos, interponiendo el recurso de apelación, que previa calificación de legal, se admitió y tramitó en este Tribunal, citándose finalmente a las partes para oír la que hoy se pronuncia.

4º. Mediante escrito del ocho de septiembre de dos mil diez, el inculpado Antonio Priego Jiménez, expresó agravios contra el auto recurrido, mismos que no se transcriben, pues no hay precepto legal alguno que establezca tal obligación. Aunado a que a nada nos llevará el plasmar en la

resolución los alegatos esgrimidos por el inconforme, sino que, lo correcto es realizar el estudio de cada uno de ellos y decir si son o no procedentes los mismos (Folios 61 al 103 de autos).

5º. Por oficio 1473, del diez de septiembre de dos mil diez, la licenciada María del Roció Madrid de la Cruz, Agente del Ministerio Público adscrita a la Primera Sala Penal, expresó agravios contra el auto recurrido, mismos que no se transcriben, pues no hay precepto legal alguno que establezca tal obligación. Aunado a que a nada nos llevará el plasmar en la resolución los alegatos esgrimidos por el inconforme, sino que, lo correcto es realizar el estudio de cada uno de ellos y decir si son o no procedentes los mismos (Folios 105 al 112 de autos).

6º. En la audiencia de vista celebrada el diez de septiembre de dos mil diez, el Licenciado [REDACTED] Defensor Particular del procesado Antonio Priego Jiménez, manifestó: "...Que en este acto manifiesto que son INFUNDADOS los agravios presentados por el Ministerio Público, ya que todas sus inconformidades derivan de un ilegal e injusto auto de formal prisión, en virtud que en franca violación al artículo 19 Constitucional el Juzgador dictó auto de formal prisión en contra de mi patrocinado, no obstante que resulta obvio que no existen pruebas fehacientes que demuestren el cuerpo del delito de peculado ni de uso de documentos falsos, ya que no se acredita que los numerarios que se reclaman hayan sido para uso propio o ajeno, así también que las periciales en grafoscopía y documentoscopía no reúnen las exigencias de los arábigos 85 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor. En relación a las pruebas acordadas y algunas desahogadas por el Juzgador, estas fueron realizadas en el ejercicio pleno de su

jurisdicción, siempre apegadas a la normatividad, por lo tanto no le asiste la razón a los inconformes, y así mismo en este acto ratifico y hago mío el escrito de fecha (08) ocho de septiembre del (2010) dos mil diez, signado por el inculpado Antonio Priego Jiménez, mediante el cual manifiesta sus agravios y que fue recibido por este H. Tribunal de Alzada, el (08) ocho de septiembre del presente año..."; y, por ultimo, la Licenciada Elizabeth Cruz Campos, Ministerio Publico adscrita a esta Sala Penal, expresó: "...Que en este acto hago mío, ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes, el escrito de expresión de agravios de fecha (10) diez de septiembre del año (2010) dos mil diez, con numero de oficio PGJ/DCP/1473/2010, constante de (08) ocho fojas útiles, signado por mi Homóloga Adscrita a esta Sala Penal, Licenciada María del Rocío Madrid de la Cruz, en el cual manifiesta, que tiene agravios que hacer valer en contra del auto de formal prisión, de fecha (01) uno de julio del (2010) dos mil diez, así también el punto segundo de la diligencia de declaración preparatoria, en donde se admitieron las testimoniales de descargo, así como las ampliaciones de declaraciones ofrecidas por la defensa, de fecha (06) seis de agosto del (2009) dos mil nueve, y, por ultimo, el auto de formal prisión, de fecha (06) seis de octubre del (2009) dos mil nueve, dictados por los Jueces Tercero y Cuarto Penal de primera instancia del primer distrito judicial de Centro, Tabasco, respectivamente. Por lo que en este acto solicito Ustedes Señores Magistrados, integrantes de esta Sala Penal, que al momento de entra al estudio del presente toca que hoy nos ocupa, tengan a bien declararlos FUNDADOS y DETERMINANDO EN CONSECUENCIA, SE MODIFIQUEN el auto de fecha (01) uno de julio del (2010) dos mil diez, para que en su

lugar se dicte otro, donde se **DECRETE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN**, en contra de **ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ**, por considerarlo probable responsable del delito de **PECULADO**, previsto y sancionado por el numeral 243 fracción I, ultimo párrafo del Código Punitivo en vigor, cometido en agravio del **ERARIO Y SERVICIO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**, representada legalmente por los Licenciados **JOSE OSCAR CORDERO SARAÓ** y **LIBORIO CORREA LÓPEZ**. Así mismo se **REVOQUE EL PUNTO SEGUNDO DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ**, en donde el Juez de Origen admitió las testimoniales de descargo ofrecidas por la defensa a cargo de **ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, VICTOR JACOBO RODRÍGUEZ, VICTOR MANUEL PEDRERO VIDAL, JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ Y MANUEL CORREA**, para que en su lugar se dicte otro donde se deje sin efecto la fecha y hora señalada para el desahogo de la diligencia de testimonial a cargo de los antes mencionados quienes resultan ser servidores públicos de la administración municipal del estado, por los motivos antes expuestos y que en atención al principio de economía procesal, no se copia, pero se pide se me tenga por reproducidos mis alegatos, como si a la letra se insertase; en cuanto al escrito de agravios presentado por el procesado **ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ**, solicito a ustedes señores Magistrados, no le concedan valor alguno, toda vez que los mismos resultan ser inoperantes, infundados e improcedentes, pues sus alegatos que hace en dicho escrito no reúne los elementos esenciales que la ley pide en tales casos, así como tampoco están apegados a la realidad de los hechos que se investiga en la causa principal por lo que solicito no

sean tomados en cuenta al momento de resolver en el presente toca penal y de dictar un nuevo fallo sea en base al libelo de agravios referidos por esta representación social..." (Folios 113 al 119 del toca).

CONSIDERANDO

I. Esta Sala, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 26, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los agravios del Ministerio Público y las alegaciones del Defensor oficio, serán analizadas conjuntamente con las actuaciones procesales y, en su caso, este Cuerpo Colegiado suplirá la deficiencia de la queja a favor del procesado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196, del Código de Procedimientos Penales en vigor.

III. Los Juzgadores, para emitir los fallos que ahora se revisan, atendieron a los medios probatorios que integran el sumario, mismos que a continuación se enlistan, pues de acuerdo a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte correspondiente a la Novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, mayo del 2006, consultable en la página 1637, bajo el rubro: **"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLA DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)**, ya no es necesario la transcripción literal de las mismas:

a).- Escrito de denuncia a cargo del contralor municipal del municipio de Jalapa, Tabasco, el seis de junio de dos mil nueve, así mismo anexando copias de documentales (Folios 25 al 147 de autos).

b).- Copia fotostática, debidamente cotejada de su original por el Representante Social, de la constancia de nombramiento expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de VÍCTOR JACOBO RODRÍGUEZ (Folio 1181 de autos).

c).- Documental pública, consistente en copia certificada del acta de cabildo No 49, de fecha quince de mayo de dos mil nueve, realizado por GABRIEL PEREZ ASENCIO, secretario del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco (Folio 59 de autos).

d).- Constancia de mayoría y validez de la elección de presidente municipal y regidores expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, del veintiuno de octubre de dos mil nueve (Folios 2521 al 2523 de autos).

e).- Escrito, del quince de mayo de dos mil nueve, por medio del cual en que el entonces Presidente Municipal, ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, solicito licencia a los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco (Folio 61 de autos).

f).- Documentales de movimientos financieros relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal dos mil nueve, relativo a la cuenta pública del municipio de Jalapa, Tabasco y sus respectivos anexos (Folios 153 al 215 de autos).-

g).- Constancia de nombramiento, debidamente cotejada por el Representante Social, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del

TOCA PENAL NÚMERO 465/2010-III
PÁGINA 11

Municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, el veinticuatro de junio de dos mil ocho (Folio 1183 de autos).

h).- Documentales públicas consistente en cinco fojas tamaño oficio relativas al proceso de responsabilidad administrativa iniciado por la contraloría municipal, en contra de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, Ex director de Finanzas, relativo al expediente número AJ.DCM-16/2009 (Folios 1173 al 1179 de autos).

i).- Copias certificadas expedidas por el Órgano Superior de Fiscalización, consistentes en: estado de cuenta maestra a nombre del Municipio de Jalapa Recursos Propios dos mil siete a dos mil nueve con número de cuenta 0154147839, constante de cuatro fojas tamaño carta de la Institución Bancomer; estado de cuenta maestra a nombre de Municipio de Jalapa, gasto de inversión dos mil siete a dos mil nueve, con número de cuenta 0154152271, constante de ocho fojas tamaño carta de la Institución Bancomer; y, estado de cuenta maestra 0154152492 a nombre de Municipio de Jalapa, Gasto Corriente dos mil siete a dos mil nueve, constante de seis fojas; todas correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, en el cual se detallan los movimientos realizados correspondiente al periodo del primero de enero a treinta y uno de enero de dos mil nueve, así como los movimientos correspondientes al periodo del primero al veintiocho de febrero del mismo año (Folios 497 al 518 de autos).

j).- Xerostáticas consistente en diez fojas que contienen el listado de movimientos de cheques que fueron cobrados ante la institución Bancaria denominada Bancomer las cuales corresponden al número de cuenta bancaria 0154152271; y, ocho fojas del listado de movimientos de cheques de la cuenta numero 0154152492, todas correspondiente a los periodos del primero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, primero de abril a treinta de abril de dos mil

nueve, primero de mayo a quince de mayo de dos mil nueve (Folios 497al 5005 y 509 al 507 de autos).

k).- Copias fotostáticas de la publicación del presupuesto Municipal de Egreso, Programa Operativo Anual dos mil nueve, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, constante de veinte fojas, tamaño carta, en donde de la foja nueve a la once obra el Presupuesto Municipal de Egresos del programa operativo anual inicial dos mil nueve, del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el dieciocho de Febrero de dos mil nueve, con número de suplemento 6934 E (Folios 131 al 150 de autos).

l).- El testigo de cargo CONCEPCION MORALES LOPEZ, depuso ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, el diecisiete de agosto de dos mil nueve, bajo protesta de ley (Folios 985 al 990 de autos).

m).- LUIS MORALES GONZALEZ, testigo de cargo, depuso ante el Órgano Persecutor, el dieciocho de agosto de dos mil nueve (Folios 997 al 1003 de autos).

n).-El dieciocho de agosto de dos mil nueve, el testigo de cargo MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS, depuso ante el Órgano Investigador, bajo protesta de ley (Folios 1004 al 1010 de autos).

o).- Declaración ministerial del testigo de cargo JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, del diecinueve de agosto de dos mil nueve, bajo protesta de ley (Folios 1030 al 1037 de autos).

p).- VICTOR MANUEL PEDRERO VIDAL, declaro ante la Fiscalía, el diecinueve de agosto de dos mil nueve, bajo protesta de ley (Folios 1041 al 1047 de autos).

TOCA PENAL NÚMERO 465/2010-III
PÁGINA 13

q).- El testigo de cargo FLORENCIO MORALES FERNANDEZ, depuso ante el Órgano Persecutor, el veinte de agosto de dos mil nueve, bajo protesta de ley (Folios 1048 al 1055 de autos).

r).- El veinte de agosto de dos mil nueve, la testigo de cargo MANUELA NARVAEZ SANCHEZ, declaro ante el Órgano Investigador, bajo protesta de ley (Folios 1059 al 1064 de autos).

s).- PEDRO SILVAN CARDENAS, declaró bajo protesta de ley, ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, el veinticuatro de agosto de dos mil nueve (Folios 1067 al 1074 de autos).-

t).- El testigo de cargo REYNALDO BOLON MOSQUEDA, depuso ante la fiscalía, el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, bajo protesta de ley (Folios 1075 al 1079 de autos).

u).- La persona relacionado con los hechos JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, declaro ante el Órgano Investigador, el veinticinco de agosto de dos mil nueve, bajo protesta de ley (Folios 1373 al 1378 de autos).

v).- Dictamen pericial contable, realizado por los Peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el veintiséis de agosto de dos mil nueve (Folios 1447 al 1455 de autos).

w).- Declaración ministerial de inculpado JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, el veintisiete de agosto de dos mil nueve, debidamente asistido de su defensor (Folios 1474 al 1478 de autos).

x).- El acusado ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, declaro ante el agente del Ministerio Publico Investigador, el veintinueve de agosto de dos mil nueve, debidamente asistido de su defensor (Folios 1505 al 1511 de autos).

y).- Declaración preparatoria de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, el seis de agosto de dos mil nueve, debidamente asistido de su defensor (Folios 1687 al 1695 de autos).

z).- El inculpado ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, declaro ante el Órgano Judicial, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, debidamente asistido de su defensor (Folios 1591 al 1594 de autos del tomo V).-

IV.- Antes de analizar las apelaciones interpuestas en este asunto, es menester señalar que la planteada por Ministerio Público Especial, en contra del auto de Formal Prisión de fecha seis de octubre de dos mil nueve, dictado en la causa 141/2009, que se instruye a **José de Jesús Villalbazo Chávez**, fue declarada sin materia por éste Tribunal de Alzada por auto del ocho de noviembre de dos mil diez, localizado en el cuadernillo que provisionalmente se formó, donde se indicó que quedaba para su estudio, el recurso de apelación interpuesto por el procesado **Antonio Priego Jiménez**, en contra del punto trece, del auto del veintisiete de mayo de dos mil diez, en el que se ordenó el embargo precautorio, solicitado por el Fiscal Especial; **asimismo**, el interpuesto por el Fiscal Especial y el citado inculpado, en contra del auto de Formal Prisión, del primero de julio del año próximo pasado, ambos Autos dictados en la causa penal número **141/2009**, por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco; **de igual forma**, el Fiscal Especial, en contra del punto segundo de la diligencia de declaración preparatoria, del seis de agosto de dos mil diez, en el que se admitieron las testimoniales de descargo, así como las ampliaciones de declaraciones ofrecidas por la defensa, desahogada en el expediente **107/2009**, dictada por el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia, de Centro, Tabasco.

V.- Ahora bien, éste Órgano Colegiado del exhaustivo estudio a las constancias que integran la causa penal advierte, que se actualiza la excluyente de

incriminación penal prevista en el artículo 14, fracción II del Código Penal, con respecto al auto de formal prisión del uno de julio de dos mil diez, dictado por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco; en la causa **141/2009** que se instruye a **Antonio Priego Jiménez** y otro, por el delito de **Peculado**, en agravio del **ERARIO Y SERVICIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**, Representado legalmente por los Licenciados José Oscar Cordero Sarao y Liborio Correa López, lo que resulta ser de estudio preferente y oficio; lo que implica, que en primer lugar se revise el auto recurrido de manera oficio y al final se atienda la inconformidad planteada por el Ministerio Público en contra de la citada resolución, máxime que sus agravios no conciernen a cuestiones de fondo sino de forma.

Así las cosas, del análisis comparativo entre lo razonado por la Juzgadora y los agravios formulados por el procesado y su Defensor Particular así como los esgrimidos por el Ministerio Público de la adscripción, los integrantes de éste Cuerpo Colegiado apreciamos que los motivos de inconformidad planteados por los dos primeros son **fundados** supliéndose su deficiencia, a diferencia que los expuestos por la Representación Social resultan **infundados**, por las razones que a continuación se exponen.

Del análisis a la resolución recurrida y los medios de pruebas allegados por el Representante Social Investigador, se advierte que no se logran colmar los elementos del cuerpo del delito de **Peculado**, previsto por el diverso 243, fracción I y último párrafo, de la Ley Penal, menos aún, la responsabilidad penal recae en el inconforme **Antonio Priego Jiménez**.-

Así tenemos que los elementos que integran el cuerpo del delito son:

a) Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público;

b) Que por razón de su cargo, haya recibido en administración, depósito o por otra causa; dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a una entidad pública. (Conforme al artículo 232 de la ley en comento, es servidor público toda persona que se desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado o en la administración municipal); y,

c) Que el sujeto haya distraído de su objeto el patrimonio perteneciente a la entidad pública, dándole un uso propio o ajeno.

El primero de los citados elementos en el caso concreto, se encuentra satisfecho, pues se justifica **el carácter de Servidor Público** que ostentaba **Antonio Priego Jiménez**, con la **constancia certificada de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco**, del dieciocho de octubre de dos mil seis, de la que se desprende que **Antonio Priego Jiménez**, obtuvo la mayoría de votos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como Presidente Municipal. Lo que se adminicula con el **acta certificada de cabildo de la primera sesión ordinaria de enero de dos mil siete**, donde se advierte la conformación del cabildo municipal en donde **Antonio Priego Jiménez** ocupa el cargo de Primer Regidor y presidente Municipal; **Acta certificada de Cabildo No. 49 de sesión extraordinaria de fecha quince mayo de dos mil nueve**, en el que se concede licencia, para ausentarse por noventa días de las funciones como Primer Regidor y Presidente Municipal.

Documentos públicos, que tienen valor jurídico en términos del numeral 109, fracción II, del Ordenamiento Adjetivo vigente, al cumplir con las exigencias del arábigo 102, de la mencionada ley, pues fueron expedidos por los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones, los que en su conjunto sirven para probar, que a **Antonio Priego Jiménez**, se le confirió el nombramiento de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco para el trienio 2007-2009, durando en su encargo hasta el quince de mayo de dos mil nueve.

Circunstancias que se justiprecia con lo declarado ministerialmente por el citado inculcado, quien admite que desde el primero de enero del dos mil siete al quince de mayo de dos mil nueve, se desempeñó como Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco.

Aceptación que se le concede valor probatorio en términos del artículo 109, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de una confesión lisa y llana sobre el hecho que nos ocupa, la que resulta verosímil, por robustecerse con las documentales que han quedado estudiadas y valoradas con antelación; quedando así demostrado la calidad de servidor público que durante los hechos ostentaba **Antonio Priego Jiménez**.

Tiene aplicación la tesis bajo el rubro: **"...PECULADO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 243, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE)**. Novena Época.- Registro: 196135.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Junio de 1998.- Materia: Penal.- Tesis: X.1º.21 P.- Página: 683..."

La segunda hipótesis relativa, que el **sujeto activo por razón de su cargo de Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, haya recibido en administración, depósito o por otra causa; dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al citado Municipio como una Entidad Pública**, también queda justificado en autos con la denuncia interpuesta por **Víctor Jacobo Rodríguez** en su calidad de Contralor Municipal de Jalapa, Tabasco, cuando en lo que interesa manifestó: *"...Que la procedencia del Presupuesto Municipal de Egresos, del Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2009, para el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el monto inicial aprobado fue de \$158,845.415.50 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 50/100 M.N.); el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, constante de 20 fojas, en donde de la foja 09 a la 11 aparece publicado el Presupuesto Municipal de Egresos del programa Operativo Anual inicial 2009, del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado el dieciocho de febrero de dos mil nueve, con número de suplemento 6934 E en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de lo cual anexó como prueba, para sus efectos legales correspondientes; sosteniendo que al realizarle una inspección en lo relativo al gasto público municipal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve de la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, a fin de corroborar y documentar los gastos ejercidos en dichas cuentas ante la Dirección de Finanzas Municipal, sobre los gastos registrados en las cuentas públicas mensuales comprendidas del primero de enero de dos mil nueve a quince de mayo del mismo año, fecha en que ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, entonces Presidente Municipal, se detectó inconsistencias en la comprobación de los recursos ejercidos bajo la modalidad de a). Gastos a comprobar; b). Fondo*

revolvente; c). Ampliación de fondo revolvente; d). Traspaso del fondo IV a POA para ampliación de fondo revolvente; e). Traspaso del POA a gasto corriente de ampliación de fondo revolvente; y, f). Traspaso del fondo III a POA para fondo revolvente; los cuales ascienden a un Total ejercido No comprobado de \$15,850,101.13 (QUINCE MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO UN PESOS 13/100 M.N.), según copias certificadas expedidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el Estado de Tabasco..."

Denuncia que adquiere valor de indicio en términos del artículo 108, del Código Procesal Penal en vigor, por haber sido formulada ante el Representante Social, encargado de la persecución de los delitos, según lo dispuesto por el artículo 21, Constitucional, en relación con el precepto 112, del referido Ordenamiento legal; lo que pone de manifiesto que el activo **Antonio Priego Jiménez** por motivo de su encargo recibió diversos recursos monetarios entre otros conceptos, de gasto a comprobar, fondo revolvente, Fondo III para la infraestructura social y fondo IV para el fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser aplicado durante el año fiscal 2009 en el Municipio de Jalapa, Tabasco.

Denuncia que se encuentra indiciariamente sustentada con lo depuesto por los testigos de cargos **Concepción Morales López, Luis Morales González, Manuel Antonio Silván Cárdenas, José Antonio Hernández Hernández, Víctor Manuel Pedrero Vidal, Florencio Morales Hernández, Manuela Narváez Sánchez, Pedro Silván Cárdenas, Reynaldo Bolón Mosqueda** y **José del Carmen Hernández García**, que en lo esencial el primero **Concepción Morales López (Director de Programación)**, manifestó que: *"...Me desempeñaba como Encargado del Despacho de la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa,*

Tabasco, desde el dieciséis de enero del 2009, hasta el 30 de julio del 2009; y en la dirección a mi cargo se reciben requisiciones, facturas, recibos y ordenes de trabajo, los cuales se analizan con los proyectos y partidas presupuestales basados en el presupuesto del ejercicio 2009, los cuales se envían para su ejecución o compra a la dirección de administración, para que el realice las compras, después de haberse comprado regresa la mencionada documentación a mi dirección para la elaboración de la orden de pago el cual se revisa que este la documentación soporte como: requisiciones, o en su caso ordenes de trabajo, facturas o recibos debidamente firmadas por las direcciones generadoras del gastos, y se lleva la afectación al presupuesto y asignación de un folio que maneja la dirección de programación durante cada ejercicio fiscal; después de la elaboración de la orden de pago es turnada a la dirección de administración para que recabe la firma del Director Generador del gasto y luego turnada a la Dirección Contraloría, la dirección de contraloría la turna al sindico de hacienda y por ultimo esta orden de pago se turna a la Dirección de Finanzas para que esta genere el pago correspondiente; aclarando que los pasos antes indicados son los correctos que se deben realizar para poder expedir una orden de pago, esto quiere decir que las ordenes de pagos que obran en la indagatoria, dentro de los documentos que soportan los detalles de movimientos financieros relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, del ejercicio fiscal 2009, relativo a la cuenta publica del municipio de Jalapa, Tabasco, no cumplieron con ese tramite, ya que después de tenerlo a la vista la documentación indicada, no aparece mi firma en la gran mayoría de estas ordenes de pagos y recibos, y en las que si están mi firma y que son pocas, yo firme porque JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHAVEZ, me decía "..que los recursos eran fondos asignados como fondo revolvente...", y aquellos que firme eran montos pequeños, por tales motivos, en cuanto a las ordenes de pagos que

tengo a la vista en este momento y que obran como prueba documentales en la presente denuncia el suscrito desconocía la existencia de las mismas y es por eso que en el casillero donde aparecen mi nombre (CONCEPCIÓN MORALES LOPEZ), como encargado del despacho de la Dirección de Programación, mas no aparece mi firma, debido a que estas ordenes de pago fueron elaboradas en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, estando como Director JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, ya que esta persona era el beneficiario de los gastos a comprobar y de los cuales hasta la presente fecha no han sido comprobados dichos gastos generados por JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ; aclarando que estas ordenes de pago no tienen numero de folio ni a que proyectos o partidas ni especifican el origen de los recursos ni para que van hacer aplicados, por lo tanto lo antes mencionado es motivo de la falta de mi firma en la orden de pago y en el recibo simple anexo donde también aparece mi cargo y mi nombre (CONCEPCIÓN MORALES LÓPEZ), aclarando que al tener mi firma se podía establecer el proyecto y el cargo presupuestal, lo que significa que estos documentos no pasaron por el área de la cual era encargado y actualmente soy director, situaciones que están fuera de la normatividad; ya que como director de la dirección de programación, esto significa que los recursos que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, solicitaba como gastos para comprobar, no cumplía con la normatividad que esta prevista en el manual de normas presupuestarias y de ejercicio del gasto publico municipal expedida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la cual exige que se debe especificar: el concepto de gastos a comprobar pero se omite el gasto real a comprobar, carecen del numero y nombre del proyecto al igual que la clave de identificación presupuestal, fecha de ejecución en su inicio y termino, carecen del nombre de la dirección responsable del gasto a comprobar al igual del plazo de comprobación de dicho gasto. Lo

anterior trae como consecuencia que se desconozcan el destino de los recursos y en que fueron aplicados realmente, y al menos yo en lo personal desconozco en que se utilizaron estos recursos, y no ha evidencia que permita establecer el destino de estos recursos que salieron de la hacienda publica. Que las cuentas bancarias que maneja el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, son mancomunadas entre el Director de Finanzas y el Presidente Municipal, que esto lo se por que soy el director de programación y siempre he trabajado en administración publica, quiero decir que ambos deben de firmar los cheques que se expiden para retirar del banco los recursos, y por lógica el presidente representa la autorización superior; así mismo quiero hacer las siguientes precisiones que en las ordenes de pagos y recibos donde aparecen mi firma por concepto de fondo revolvente son importes que no rebasan la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, por lo tanto las ordenes de pagos y recibos por importe superiores a los CINCUENTA, CIEN, DOSCIENTOS, TRESCIENTOS y CUATROCIENTOS MIL PESOS, aunque me los hubieran pasado nos los hubiese firmado ya que son importes superiores que no se pueden manejar en ese concepto de fondo revolvente. Que los documentos que aparecen como orden de pago es donde se dá como afectado el presupuesto y autorizado el gasto y por aplicado en su partida y proyecto y lo cual el director de finanzas debe verificar que estén todas las firmas que aparecen en su parte inferior; que estas ordenes de pagos deben llevar las firmas del Presidente municipal, del Director de Finanzas del Sindico de hacienda, del Contralor municipal y del Director de programación y del Generador del gastos "Dirección a la que se le aplica", debe de llevar la firma del presidente municipal por que es el que al final autoriza que se haya aplicado el gasto, la firma del Sindico de hacienda es para el visto bueno, y la del contralor es el que verifica la aplicación del gasto, y la de programación verifica que se haya aplicado al presupuesto el gasto, y la del

director de finanzas autoriza la salida del recurso, en lo que respecta a beneficiario es la firma de a quien se le compra un artículo o servicio y es quien recibe el cheque, o en su caso es a quien se le autorizan algún gasto a comprobar o fondo revolvente debidamente requisitado; en cuanto al documento consistente en recibo de la caja de la dirección de finanzas del municipio de Jalapa, Tabasco, y de los cuales hay varios de ellos en la documentación que obra en la averiguación, tiene como objeto que en caso de personas que no tienen factura y para pago de sueldos y de mas prestaciones se utiliza este recibo, en cuanto a los conceptos de gastos a comprobar y fondo revolvente se utiliza para comprometer al beneficiario donde realmente recibe el recurso, las firmas que aparecen de los servidores públicos es donde se esta avalando el destino y que hay proyecto o partida tanto en sueldos y compras a personas que no cuentan con facturas, los recibos que aparecen y que obran en la averiguación previa y que tengo a la vista se pueden utilizar para comprometer a los directores donde realmente se le otorga un gasto a comprobar un fondo revolvente, los cuales deben de ir firmados por los directores donde se comprometen a la aplicación correcta de estos recursos financieros, por lo tanto los montos de estos recibos no fueron autorizados por algunos funcionarios lo cual son importes muy elevados..."

El testigo Luis Morales González encargado de integrar la documentación que se envía a cuenta pública al OSFE de manera mensual, manifestó: *"...Que actualmente me desempeño como auxiliar contable en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, desde el día 1 de enero del 2007, hasta la fecha, y que mis funciones específicas en dicha área como auxiliar contable son: Contabilizar Pólizas de Cheques, Pólizas de Ingresos y Pólizas de Diario, para elaborar la cuenta pública mensual para ser enviadas al Órgano Superior de Fiscalización, cada día 15*

de cada mes. Quiero aclarar que en cuanto a la elaboración de pagos y cobros de cheques, no tengo ninguna intervención, ya que cuando me llega la documentación, para la integración de la Cuenta Pública que se envía mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a mi departamento ya está tramitada y en muchos casos ya pagadas, las cuales se integran o se soportan con la requisición, la factura, la orden de Pago y la Póliza de cheque y que mi única función es contabilizarla y hacer los legajos correspondientes; que en relación al ejercicio fiscal 2009, respecto del primero de enero al 15 de mayo del año 2009, en los meses que yo tenía que enviar la documentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de gastos a comprobar, fondos revolventes y ampliación a fondo revolvente, quiero aclarar que con respecto a fondo revolvente durante el periodo del primero de enero hasta finales de mayo del año actual, solo me llegaba la documental consistente en Póliza de Cheque, Orden de pago y el recibo de quien recibió el dinero, esto significa, que considerando el periodo de tiempo de noventa días que otorga el órgano superior de fiscalización para enviar la comprobación de dichos gastos, en lo que respecta a los gastos de Enero, febrero, marzo, abril y mayo, del 2009, nunca me llego la documentación comprobatoria que permite establecer en que se utilizaron dichos recursos, por lo cual los paquetes que yo envié al órgano superior de fiscalización para cuenta pública relativo a los meses antes indicados hasta el momento no han sido comprobado, sin embargo cuando esto sucede el órgano superior de fiscalización hace observaciones y requiere por un tiempo determinado para comprobar en que se utilizaron esos recursos, pero en el caso particular, cuando el órgano superior de fiscalización observe los hechos motivo de la denuncia, considero que todo estos recursos no van a poder ser comprobados por que la documentación que genere el gasto tiene que comprobarse en el mismo ejercicio fiscal 2009, pero además en la

documentación contable relativa al periodo de 01 de enero del 2009, a finales de mayo del año actual y que obra en los autos de la averiguación previa, advierto que las pólizas de cheque que obran en los autos, específicamente en el rubro de concepto de pago, únicamente se establece fondo revolvente y algunas otras ampliación de fondo revolvente, pero no se especifica el destino del dinero, es decir, debería de llevar para que se va a utilizar, lo cual no aparece en la documentación que obra en las pólizas de cheque, orden de pago y el recibo, por lo tanto no va a permitir saber a ciencia cierta en que se utilizo el dinero que salió de la hacienda publica del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. Con respecto al fondo revolvente se utiliza para las compras que se necesitan urgente como son: Refacciones, papelería, combustible, apoyos económicos, viáticos y pasajes. En cuanto a gastos a comprobar en lo relativo al periodo del 01 de enero del 2009, a finales de mayo del año actual, a mi área solo me llegaba la documental consistente en: la Póliza de Cheque, Orden de pago, recibo y la solicitud de gastos a comprobar, que esto debe de llegar así al momento de sacar el dinero, sin embargo dentro del plazo de noventa días me tenía que llegar la comprobación de dichos gastos, para que a su vez yo la enviara a la cuenta publica que se remite al órgano superior de fiscalización, empero, nunca me llego la comprobación de los gastos del ejercicio fiscal de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2009, ni a la fecha actual me ha llegado esta documentación, por lo que de acuerdo a mis funciones considero que la comprobación de los gastos nunca va a llegar porque las documentales que obran en autos y de donde se desprende el origen y la salida de esos recursos, no cumplen con los lineamiento que exige el órgano superior de fiscalización, toda vez que en las pólizas de cheque y en las ordenes de pago, así como en la solicitud de gastos a comprobar no va especificado los conceptos, ya que la solicitud de recursos para gastos a

comprobar y que se dirige al ING. ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, presidente municipal, carece del número de proyecto, clave de identificación presupuestal, periodo de ejecución de la acción, dirección responsable de la ejecución de la acción, plazo de la comprobación, carece también de la firma de quien verifica, en este caso, del contralor municipal VÍCTOR JACOBO RODRÍGUEZ, el encargado de la dirección de programación CONCEPCIÓN MORALES LÓPEZ, después se elabora el recibo a nombre del generador del gasto (la persona que va a utilizar el dinero) en este caso JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, aparece en toda la documentación como el generador de los gastos, debiendo también este recibo tener especificado el motivo del gasto para que va hacer utilizado, no siendo suficiente que solo tenga fondo revolvente, o ampliación de fondo revolvente o gastos a comprobar, ya que esto no permite establecer el destino del recurso, posteriormente se elabora la orden de pago, esta orden de pago es el documento donde el presidente municipal ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, autoriza la elaboración del cheque y por ende la salida de los recursos de la cuenta bancaria de la hacienda pública municipal; que los recibos que obran en autos en su gran mayoría únicamente están firmados por ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ y JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ y en algunos casos firmados por el síndico de hacienda, sin que obre la firma del Contralor municipal y del director de programación, y tampoco aparece el generador del gasto en la parte inferior izquierda, esto significa que al percatarme yo de que la documentación carecía de firmas de estos directores, yo tengo la obligación de enviar la documentación debidamente firmada, y es el caso que yo en su momento le avise al LIC. VÍCTOR JACOBO RODRÍGUEZ, a CONCEPCIÓN MORALES LÓPEZ, a la C.P. MANUELA NARVAEZ SÁNCHEZ, y estos llegaron a la oficina y al ver que la documentación no especificaba el destino de los recursos y los montos que amparan las órdenes de

pago y las pólizas de cheque, se negaron a firmar. Los gastos a comprobar se utilizan con un fin específico, por ejemplo cuando se rompe una patrulla, una pipa, hay que comparar refacciones, para viáticos, para consumibles de cómputo, papelería, gastos de operación, y cualquier gasto que se genere y se necesite urgente. Por tales razones en mi carácter de auxiliar en la dirección de finanzas y encargado de integrar la documentación que va a cuenta pública, hasta el día de hoy desconozco el destino de los recursos que salieron de la hacienda pública en base a los documentos que obran en la averiguación previa y que se me puso a la vista, y lo ignoro porque al carecer de todos los requisitos ya mencionados y no haberse justificado dentro de los plazos establecidos por la normatividad, no se puede saber el destino de estos recursos o que se hayan utilizado realmente para fines y buen funcionamiento de la hacienda pública municipal. Asimismo, quiero hacer la observación de que efectivamente de cómo lo afirma el denunciante, el órgano superior de fiscalización, en sus lineamientos establece que las cuentas bancarias del municipio deben ser aperturadas con firmas mancomunadas entre el presidente municipal y el tesorero, lo que significa que para poder retirar dinero del banco necesariamente se requiere la firma del director de finanzas y del presidente municipal, y efectivamente la firma del presidente municipal representa la autorización superior para disponer de los recursos, ya que si el no firma no puede retirarse el dinero, pues desde el momento que firma tiene que tener conocimiento de lo que esta firmando. Que los montos autorizados para fondo revolvente de acuerdo a los lineamientos del órgano superior de fiscalización del estado, es por un importe de CINCUENTA MIL PESOS, o al parecer fueron aprobados en actas de cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, este monto de CINCUENTA MIL PESOS, se encuentran excedidos en las pólizas de cheques, rebasan lo autorizado por el órgano superior de fiscalización. De acuerdo a la

normatividad del Órgano Superior de Fiscalización, las órdenes de pago deben venir firmadas por el generador del gasto, director de programación para la afectación presupuestal del gasto, la dirección de contraloría para la verificación de dicho gasto, el síndico de hacienda, el tesorero y la firma de autorización que es el presidente municipal, y al carecer de las firmas de las direcciones de programación y contraloría quiere decir que no estuvieron de acuerdo con la salida de esos recursos. Que mi función de integrar la cuenta pública que remito al órgano superior de fiscalización del estado, el procedimiento es el siguiente: Que todos los ingresos y egresos que se generaron en el mes de enero, se presentan a más tardar el día 15 del mes siguiente, en este caso el mes de febrero, y así sucesivamente, por lo tanto la documentación que obra en autos, yo la envié al órgano superior de fiscalización en su oportunidad a como me fue entregada, sin embargo la documentación que debe justificar el destino de los recursos, no la pude enviar por que nunca me fue entregada en su momento ni a la fecha actual, por lo que yo me deslindo de cualquier responsabilidad que pudiera existir, y a pesar de que esto se lo observe y en su momento se lo informe JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, por ser mi superior, este me manifestaba que yo mandara así la documentación a cuenta pública sin firma, que ya iban a pasar los demás a firmar, así mismo le informe que la documentación carecía de los requisitos que exige el órgano superior de fiscalización y que ya he mencionado y este me decía que se enviara así al órgano superior de fiscalización. Sin embargo yo cumplía con la obligación de informar lo que veía u observaba que era incorrecto pero no me hacia caso JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, con respecto a todo lo que hizo JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, me deslindo de toda responsabilidad, ya que yo solo recibía órdenes directas de él..."

El testigo Manuel Antonio Cárdenas, Auxiliar en la Dirección de Finanzas (persona que bajo las órdenes de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, elaboraba cheques, vigilaba las cheques y que las cuentas de los bancos tuvieran fondo), declaró: *"...Que desde el día 16 de enero del 2001, a la fecha actual me he desempeñado como auxiliar contable en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, y en el periodo del 01 de enero del 2007 a finales del mes de mayo del 2009, mi jefe inmediato era JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, Director de Finanzas Municipal, por lo que en mi calidad de auxiliar, fui el subordinado del Director JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, el cual por disposición legal, según lo establece el artículo 79 fracción VI de la ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, le corresponde custodiar, resguardar, trasladar, y administrar los fondos y valores propiedad del municipio, siendo el responsable de manejar los recursos con los que cuenta la hacienda publica municipal, para mayor robustecimiento mis funciones específicas en dicha área como auxiliar contable son: Elaborar los cheques, Auxiliares de banco, Recoger Chequeras en los bancos, Elaborar los cheques para pagos a proveedores, vigilar las cuentas de los bancos que tengan fondos. En cuanto al ejercicio fiscal 2009, que en base a los documentos que obran en la averiguación previa consistentes en Recibo, Orden de Pago, Póliza de Cheque y Solicitud de gastos a Comprobar, aclaro que de todos estos documentos me correspondía elaborar la póliza de Cheque con su respectivo cheque y el Recibo, siempre y cuando fuera un gasto generado por la dirección de finanzas. En cuanto a los documentos consistentes en Orden de Pago, Póliza de Cheque y Solicitud de gastos a Comprobar, los elaboraba por ordenes superiores de mi jefe inmediato JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, aclarando que yo le manifestaba a mi jefe JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, él por que no lo*

elaboraba la dirección de programación ya que es la encargada de hacerlo, para que la solicitud de gastos a comprobar llevara la clave presupuestal y el inicio y terminación del proyecto, y el concepto para que era destinado dicho recurso, ya que yo no era el encargado de hacerlo, por esa razón las ordenes de pagos, las pólizas de cheques, recibos y solicitud de gastos a comprobar, no tienen el concepto del destino para que iban hacer aplicados dichos recursos y algunos rebasan la cantidad de cincuenta mil pesos que tiene asignado la dirección de finanzas como gastos a comprobar y fondo revolvente, por esa razón le ponía yo ampliación de fondo revolvente; preguntándole al licenciado JOSÉ DE JESÚS VILLABAZO CHÁVEZ, que me dijera para que iban hacer destinado los recursos de los gastos a comprobar y los fondos revolventes que se especifica en la orden de pago, ya que yo debía de especificar en el documento que elaboraba, el destino en que se iba a aplicar el recurso, sin embargo, el me contestaba que no le pusiera el concepto para que iban hacer destinado el dinero, que yo solo cumpliera la orden de hacer toda la documentación de la póliza de cheque, y que el se iba a encargar de lo demás, por lo tanto la póliza de cheque tampoco tiene el concepto, pero debería de llevarlo, por que yo trabajo en esa área desde el año 2001, y con mis jefes anteriores, cuando elaboraba estos documentos si asentaba en el documento el concepto de Pago. Dicha documentación no contiene las firmas de los Directores de Contraloría, Programación y Sindico, porque yo al terminar de elaborar la orden de pago, el recibo, la póliza de cheque la cual iba adjunto el cheque y solicitud de gastos a comprobar, se la pasaba directamente JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, y este la firmaba y se la llevaba al ING. ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, presidente municipal, para firma del cheque y de la orden de pago, y me la devolvía toda la documentación sin el cheque, preguntándole yo que si le daba tramite en recabar las firmas de los directores y este me manifestaba que "no" que

solo la pasara al área de cuenta publica con LUIS MORALES GONZÁLEZ, que ahí iban a llegar a firmar los directores, al regresar a la oficina de finanzas en ocasiones JOSÉ DE JESÚS VILLALVAZO CHÁVEZ, en mi presencia endosaba el cheque y me mandaba a cobrarlo al banco Bancomer de Jalapa, Tabasco, el cual cobraba y se lo entregaba en sus manos directamente, desconociendo el uso y destino del dinero, que en ocasiones que me encontraba ocupado mandaba a otros compañeros de trabajo a cobrar dicho cheque, como era el caso del entonces Subdirector JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. En cuanto a los documentos relativos a orden de pago, todos tiene la firma del Presidente, lo que significa que la autorización para disponer de los recursos y que tenia conocimiento de los montos y recursos que se realizaban por que también firmaba los cheques. los documentos que obran en la averiguación previa que carecen de firma del beneficiario JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, y de los Directores, conteniendo solamente la firma del ING. ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, presidente municipal, yo los elaboraba por instrucciones JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, y se los pasaba con el cheque anexo, que él solamente agarraba el cheque lo firmaba y se lo llevaba al presidente municipal para que lo firmara, porque le urgía el dinero, y que después iba a firmar la orden de pago, la póliza de cheque, el recibo y la solicitud de gastos a comprobar, que yo la pasara al área de cuenta publica con el C. LUIS MORALES GONZÁLEZ, que ahí iba a llegar a firmarla, pero nunca llego a firmarlas. En el caso de los Directores de Contraloría, Programación y del Sindico de Hacienda, cuando estos llegaron con mi compañero LUIS MORALES, para firmar la documentación de la cuenta publica que había revisado LUIS MORALES, y quien los hablaba para firmar, me consta que en varias ocasiones llegaron VÍCTOR JACOBO RODRIGUEZ, CONCEPCIÓN MORALES LÓPEZ, MANUELA NARVAEZ SÁNCHEZ y VÍCTOR MANUEL PEDRERO VIDAL, y al

enseñarles la documentación mi compañero LUIS MORALES, decían "esto no", "esto no lo firmo", y le decían a LUIS MORALES, que porque no se los habían pasado a tramite en su oportunidad y que no estaban de acuerdo porque no estaba especificado en dicha documentación el destino de los recursos que ya habían salido de la Hacienda Publica Municipal. Que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, en ocasiones solo agarraba el cheque que iba anexo con la orden de pago, la póliza de cheque, el recibo y la solicitud de gastos a comprobar, y lo pasaba para firma con el presidente municipal, ya que de esta forma lo podía cobrar, ya que de acuerdo a los lineamientos del órgano superior de fiscalización del estado, las cuentas del municipio de Jalapa, Tabasco, son aperturadas con firmas mancomunadas entre JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, Director de Finanzas y ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, Presidente Municipal. Para finalizar, José de Jesús Villalbazo Chávez, como Director de Finanzas, le informaban directamente de la Secretaria de Finanzas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, los montos que le correspondían al municipio de las participaciones municipales como son: Programa Operativo Anual (POA), fondo III y fondo IV (Fondos Federales), y convenio del ayuntamiento como son: Transito y Dignificación Penitenciaria, aclarando que el programa POA y los convenios son quincenales y los fondos federales son mensuales, por esta razón JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, tenia conocimiento de los fondos con los que contaba el ayuntamiento en las cuentas bancarias, y me ordenaba hacer traspasos electrónicos de los fondos Federales al POA, para darle suficiencia y poder sacar dinero de esa cuenta de POA, ya que no podía realizar tramites de la cuenta de Fondos Federales, para esos fines de Fondos Revolventes y Gastos a comprobar, porque estos tienen u objeto y destino especifico, ya que están etiquetados para obras sociales, como construcción de letrinas, de caminos, introducción de energía eléctrica, de agua,

de drenaje, de alcantarillado, y obras que tienen como objetivo abatir el rezago y la extrema pobreza. Estos recursos depositados en los fondos III y IV, para poder ser utilizados, correspondía a Presidente Municipal, tomar la decisión de la forma en que se iban aplicar en obras sociales, es decir, que tipo de obra y a qué comunidad beneficiar, y el cabildo aprobaba, y el tramite era que el coordinador del ramo 33, ingeniero PEDRO SILVAN CARDENAS, se encargaría de realizar la licitación concurso de la obra a realizar, así como la integración y tramite de la documentación para efectuar los pagos correspondientes de dicha obra, es entonces que la Dirección de Programación afecta el gasto emitiendo la orden de pago, para que la Dirección de Finanzas realice y labore el cheque correspondiente el pago, y entonces el dinero se retira directamente de las cuentas bancarias donde se resguardan los fondos III y Fondo IV (recursos federales), pero en el caso particular, como no hubieron obras sociales en el periodo del primero de enero del 2009, a finales de mayo del 2009, no hice ningún tramite para disponer de recursos federales de los fondos II y IV para aplicarlos en obras sociales, empero, mi superior JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, me ordenaba hacer traspasos electrónicos de los fondos Federales III y IV al POA, para darle suficiencia y poder sacar dinero de esa cuenta de POA, ya que no podía realizar tramites de la cuenta de Fondos Federales, por eso en la documentación que obra en la averiguación hay prestamos entre cuentas, lo cual no debe de hacerse, por que inclusive de la cuenta del POA, tampoco se debe sacar dinero sin especificar el numero y nombre del proyecto, al igual que la clave de identificación presupuestal, fecha de ejecución en su inicio y termino, nombre del responsable del gasto a comprobar al igual que el plazo de comprobación de dicho gasto. La documentación que obra en la averiguación previa, como soporte documental relativa al ejercicio fiscal del 01 de enero del 2009 a mayo del 2009, no se puede

saber en qué se aplicaron esos recursos, ya que no hay documentación que ampare su destino, y yo me enojaba cuando me decían, "saca tanto de dinero" porque sabía que el trámite está mal, ya que yo desde que he trabajado en el Ayuntamiento, he hecho las cosas de forma correcta, pero como solo era un subordinado, tenía que acatar órdenes de JOSÉ DE JESÚS VILLABAZO CHÁVEZ, porque de lo contrario, perdería mi trabajo..."

El testificante ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Director de Finanzas, refirió: *"...Que a partir del primero de enero del 2007, fungía como subdirector de la dirección de finanzas municipal de Jalapa, Tabasco, pero que a finales del mes de mayo del año 2009, fecha en que le dieron de baja a JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, quien se desempeñaba como Director de Finanzas municipal de Jalapa Tabasco, me desempeñé como encargado del despacho de la Dirección de finanzas de dicho municipio, en cuanto a mis funciones que tenía como subdirector de finanzas son: Recepcionar la documentación y revisión de documentos para pagos de proveedores y empleados del H. Ayuntamiento, así como de mantener en resguardo la documentación que se envía al órgano de fiscalización para la integración de las cuentas públicas, pero acatando las ordenes del director, el cual era JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, así mismo manifesté que en mi calidad de subdirector de la dirección de finanzas, fui el subordinado del Director JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, el cual por disposición legal, según lo establece el artículo 79 fracción VI de la ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, le corresponde: custodiar, resguardar, trasladar, y administrar los fondos y valores propiedad del municipio, siendo él responsable de manejar los recursos con los que cuenta la hacienda pública municipal. Que en cuanto al ejercicio fiscal 2009, correspondiente a los meses Enero, febrero, marzo, Abril y a finales del mes de mayo del año actual, todavía me desempeñaba como*

subdirector de finanzas, por lo tanto se y me consta que las Ordenes de Pagos, las Pólizas de Cheques, Solicitud de gastos a Comprobar, recibos y Fondos revolventes, eran elaboradas por MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS, auxiliar de la Dirección de Finanzas, por ordenes expresas del jefe inmediato JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, aclarando que de acuerdo a los procedimientos normales administrativos estas se deben de realizar en la dirección de programación y presupuesto, a fin de registrar y afectar el presupuesto de acuerdo a los proyectos presupuestados, así como para que se le asigne un numero de folio y numero de programa, subprograma, proyecto y la partida especifica, que define el origen y uso del recurso; por lo tanto era incorrecto que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, mandara a elaborar a MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS, auxiliar de la Dirección de Finanzas, las Ordenes de Pagos, las Pólizas de Cheques, Solicitud de gastos a Comprobar, recibos y Fondos revolventes, obteniendo con este fin dinero de la hacienda publica, y así evitar tramites como pasarla a firma de los directores de Contraloría, Programación y Sindico de hacienda, y pudieran retrasar o detener la solicitud de los recursos, al darse cuenta de que no iba correctamente formulada nos las iban a firmar, ya que no contenía específicamente el destino para que iba ser utilizado el dinero, ya que en la Solicitud de Gastos a Comprobar, se debe especificar el origen y destino del recurso solicitado; quiero aclarar que los gastos a comprobar tienen como destino un fin específico de acuerdo a lo establecido al presupuesto, otorgando el órgano superior de Fiscalización para su comprobación un plazo de noventa días, para enviar la comprobación de esos gastos, y en el caso de los gastos generados de enero a mayo del 2009 y que forma parte de la documentación que obra en la averiguación previa, no se justificaron dentro del plazo de ley de noventa días, inclusive la cuenta publica del mes de mayo del dos mil nueve, se vencen los

noventa días el treinta de agosto del año actual para justificar, como Director de Finanzas actual no hay documentación comprobatoria para justificar el destino de los recursos que ascienden a la cantidad denunciada, mucho menos de los meses de enero, febrero, marzo y abril, de lo cual ya feneció el termino para su comprobación; con respecto al fondo revolvente este se utiliza para las compras menores que se necesitan urgente como son: Refacciones, papelería, combustible, apoyos económicos, viáticos y pasajes, ya que solo la dirección de finanzas cuenta con un fondo revolvente asignado por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, lo que se acordó en un acta de cabildo al inicio de la administración Municipal por acuerdo de los regidores, sin embargo en los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, se sobrepasaron los fondos revolventes asignados, desconociendo el destino empleado de dichos fondos, ya que la persona encargada de manejar dichos fondos revolventes era JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, en su carácter de Director de Finanzas. Yo le hacia saber a JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, que se estaba pasando en el limite de la cantidad asignada para fondo revolvente de la Dirección, y el no me hacia caso, y en cuento al concepto de ampliación de fondo revolvente, este concepto no es valido, por que no esta autorizado en acta de Cabildo, y que en otras administraciones esto nunca se uso, y me supongo que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ y ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, sabia que este concepto de AMPLIACION DE FONDO REVOLVENTE, no estaba autorizado, pues a la hora de firmar el acta de cabildo sabe que no puede haber ampliaciones, que el fondo revolvente de cincuenta mil pesos, se podía volver a utilizar una vez gastado y comprobado el fondo revolvente anterior, en el mismo mes o quincena, siempre que se justificara, lo que no sucedió en el presente caso y por los hechos denunciados, ya que hay cantidades superiores a los cincuenta mil pesos, que superan muchas veces el uso de este fondo en el mes, algunas por trescientos mil

pesos, otras por cuatrocientos mil pesos y hasta por seiscientos mil pesos, lo cual no era correcto porque excede del limite acordado en cabildo y porque el concepto no esta autorizado, razones por las cuales la documentación que obra en la averiguación previa, se advierte que hay pólizas de cheque que no tiene mi firma como revisor, ya que mis iniciales son JAHH, y las que tiene mi firma son porque el fondo estaba dentro de los limites permitidos de cincuenta mil pesos, pero hay algunas que firme y rebasan esta cantidad porque JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ me decía que tenia que firmarlas a fuerzas por que estaba de por medio mi trabajo, a lo que le insiste que se excedía del limite y que el concepto de ampliación de fondo no esta autorizado, que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ me decía " son ordenes del Presidente ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ ", en algunas ocasiones. En cuanto a la autorización para el cobro a través de los cheques correspondientes de los gastos a comprobar, fondos revolventes, y ampliación de fondos revolventes se hacían mediante firma mancomunada entre el Director de Finanzas JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ y ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, en su calidad de presidente municipal, ya que a la falta de una de las dos firmas era imposible cobrar el cheque correspondiente, y que al firmar el cheque ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, supongo que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, Director de Finanzas, le informaba el destino del recurso, e inclusive, al momento de que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, le llevaba el cheque al presidente Municipal ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ para firma, se le adjuntaba el cheque la orden de pago, el recibo simple donde firmas los cuatro directores, esto para que el Presidente estuviera enterado que el dinero que amparaba el cheque, era el sustento de la orden de pago y de la póliza de cheques, lo cuales en este caso, no tenia el numero de proyecto, ni el programa respectivo en el cual se iba utilizar el recursos, esto en el caso de gastos a comprobar, porque en el concepto de fondo

revolvente no se necesita a la hora de firmar el cheque, pero se debe de comprobar después dentro de los noventa días, el destino de los recursos. Una vez firmado el cheque JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, mandaba a MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS o a otros empleados de la dirección de finanzas a cobrar el cheque al banco Bancomer sucursal de Jalapa, Tabasco, una vez cobrado le era entregado personalmente el dinero a JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, director de Finanzas, desconociendo para que era utilizado el recurso. Que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, como Director de Finanzas, le informaban directamente de la Secretaria de Finanzas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, los montos que le correspondían al municipio de las participaciones municipales como son: Programa Operativo Anual (POA), fondo III y fondo IV (Fondos Federales), y convenio del ayuntamiento como son: Transito, Dignificación Penitenciaria y Sernapan, que el programa POA y los convenios son quincenales y los fondos federales son mensuales, por esta razón JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, tenia conocimiento de los fondos con los que contaba el ayuntamiento en las cuentas bancarias, y le ordenaba a MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS, auxiliar de la dirección de finanzas y encargado del área de bancos, hacer traspasos electrónicos de las cuentas de los fondos Federalizados, así como de las cuentas de los convenios estatales como son: Transito, Dignificación Penitenciaria y Sernapan, a la cuenta del POA 2009, para darle suficiencia (para tener fondos) y poder retirar ese dinero a través del Concepto de gastos a comprobar y fondo revolventes a nombre de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, aclarando que ese dinero de los fondos Federalizados y de los convenios tienen un objeto y destino específico, ya que están etiquetados para obras sociales, como construcción de letrinas, de caminos, introducción de energía eléctrica, de agua, de drenaje, de alcantarillado, y obras que tienen como objetivo abatir el rezago y la extrema

pobreza. Esta transferencia de recursos de los fondos federales a la cuenta del POA, no es correcto hacerlo, por que cada programa tiene etiquetado su recurso y se esta utilizando dinero destinado para otros fines ajenos para los que fueron programados, que estas transferencias yo como subdirector no lo hacia, si no que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, se lo encomendaba a MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS, auxiliar de la Dirección de Finanzas, encargado de Bancos, y éste me lo comentaba casi temblando porque sabia que era incorrecto, los fondos federales son lo que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ utilizo como gastos a comprobar y fondos revolventes y ampliación de fondo revolvente, dinero que como ya dije, esta etiquetado para obras sociales y seguridad publica, pero al transferirlos a la cuenta del Programa operativo anual (POA) podía disponer de estos recursos para otros fines, ya que la cuenta del POA es para gasto corriente y de inversión del Ayuntamiento, por ejemplo sueldos, pago de energía eléctrica, combustible, gasolina, insumos, papelería, consumibles, viáticos, refacciones, casos urgentes, etc. En cuanto al procedimiento de firmas de las órdenes de pago, debe de ser elaborado por la dirección de programación y presupuesto, quien le asigna la clave presupuestal, la afecta en el presupuesto y en el programa correspondiente, posteriormente es enviada a la dirección de Contraloría para firma y verificación, luego se envía al sindico de hacienda para firma y por ultimo la dirección de finanzas para el pago correspondiente; sin embargo, en el caso de los gastos a comprobar y los fondos revolventes a cargo de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, no pasaron este procedimiento, por lo que al estar los documentos integrados en cuenta publica los tres directores se negaron a firmar los documentos, aduciendo que nunca pasaban por las direcciones de acuerdo al tramite normal descrito líneas arribas, así como también manifestaban que era documentación que no contaba o no cumplía con todos los requisitos, ni con

alguna explicación del uso o destino de dicho recurso. En cuanto a la orden de pago, es una autorización de pago a proveedores, y sirve para validar el gasto, y los requisitos que debe contener son: clave presupuestal, programa, subprograma y las firmas de los directores correspondientes, así como la del presidente municipal. En relación al recibo de cuatro firmas, que contiene el nombre del beneficiario, el monto otorgado, la fecha, el concepto para el cual va hacer utilizado el dinero o la modalidad de la que se utiliza el recurso, que puede ser gasto a comprobar, fondo revolvente o los llamados ampliación de fondo revolvente. En cuanto a los requisitos de la Póliza de cheque son: Numero de cheque, numero de la cuenta, nombre de la institución bancaria, monto con letra y numero, nombre y firma del beneficiario, especificación del destino del recurso y la fecha de expedición del cheque. Los requisitos de la solicitud de gastos a comprobar son: ir dirigidas al Presidente Municipal, fecha, monto de lo solicitado, especificar el concepto en el cual se va a utilizar el recurso, numero de proyecto, nombre del proyecto, clave de identificación presupuestal, origen del recurso, periodo de ejecución, dirección responsable de la ejecución, plazo de la comprobación, documentación que se entregara para comprobar el gasto, firma de quien lo solicita, firma de verificado por el director de la contraloría municipal, y firma de autorización por el director de programación, por el director de finanzas y por el director de administración, que al revisar la documentación no reúne todos los requisitos y no se puede saber en que se aplicaron los recursos, tampoco hay evidencia que se hayan ejercido en el gasto corriente e inversión de la Hacienda Publica municipal o del municipio..." .

El testigo Víctor Manuel Pedrero Vidal manifestó: "...Que me desempeño como Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, a partir del primero de Enero del año dos mil siete

hasta la presente fecha, que mis actividades y funciones como Sindico de Hacienda únicamente recibe para firma las ordenes de pago, que el tramite que se le da a una orden de pago de manera normal es iniciando con la realización de la orden de pago por parte de la Dirección de Programación y Presupuesto, luego se turna para firma a la Dirección de Contraloría Municipal, quien me las turna para firmarla a través de una relación, que el suscrito lleva un registro de la misma ya que cuento con mi propio listado de dicha ordenes de pago que me son enviadas durante el transcurso del mes y una vez firmadas por el suscrito las ordenes de pago se turnan a la Dirección de Finanzas para que esta genere el pago correspondiente, y su tramite de firma para el Director de Finanzas y el Presidente Municipal que son los últimos dos en que deben firmar para disponer de los recursos y hacer el pago correspondiente; que las ordenes de pago que tienen mi firma, las firmo cuando me son enviadas por la Dirección de Finanzas, para que estas se envíen a la cuenta publica al Órgano Superior de Fiscalización dentro del tiempo estipulado, de acuerdo al articulo 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se debe enviar dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior y por requisito de ley firmo las ordenes de pago, y en varias ocasiones cuestione a través del personal del área de dirección de Finanzas, entre ellas a YAZMIN GUADALUPE HERNANDEZ VIDAL, secretaria en la Dirección de Finanzas, y también LUIS MORALES GONZALEZ, encargado de integrar los paquetes que va a la cuenta publica, el porqué no habían firmado los demás funcionarios argumentándome ambos que ya se les había avisado que pasaran a firmar dicha documentación, que cuando yo firmaba la documentación relativa a ordenes de pago, me decían que los demás directores luego firmarían, pero cuando me subían la documentación a firmar, ya tenia la firma del Presidente

ANTONIO PRIEGO JIMENEZ y algunas del Director de Finanzas, lo que significa que los recursos ya habían salido de la Hacienda Publica ya que el tramite correcto es que primero tenia que firmar yo como sindico y luego el de Finanzas y el Presidente Municipal. Una orden de pago es un documento donde se hace la clave programática para afectar el presupuesto autorizado, que los requisitos que debe llevar los maneja el de programación, al no ir requisitadas las ordenes de pago, no se sabe con exactitud el destino de los recursos, que yo firme por que JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, me mandaba a decir con su personal que firmara porque la documentación se iba a cuenta publica, nunca lo cuestiono sobre el destino de los recursos, porque no era de mi competencia, en cuanto al destino de los recursos que aparecen en las ordenes de pago desconozco en donde los aplicaba JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, pues era quien manejaba las cuentas bancarias y los recursos recibidos bajo la modalidad de gastos a comprobar, fondo revolvente y ampliación de fondo revolvente, que son recursos financieros de las cuales dispone la Dirección de finanzas. Que por tradición la firma mancomunada es del Presidente Municipal y del Director de Finanzas, es decir, para firmar los cheques para disponer de los recursos, mas el flujo de los movimientos financieros no me corresponde. La documentación relativa a ordenes de pago, y pólizas de cheques y recibos del ejercicio fiscal del primero de enero del dos mil nueve al quince de mayo del dos mil nueve, relativa a sustento documental y financiero, no se sabe el destino en que fueron aplicados, porque carecen de la documentación sustentada y del conceptos en que se aplicaron y del área generadora de gastos, ya que el generador del gasto es la Dirección que necesita y requiere el recurso para ser aplicado en un destino en particular. Que los recursos federales están etiquetados para obras sociales, como son el ramo 33, lo que abarca fondo III y Fondo IV, que corresponden al municipio para infraestructura

social básica y el otra para gastos de seguridad publica municipal, que de enero a mayo del 2009, no se programo obras sociales. Que cuando yo firmaba la documentación ya tenia las firmas del Director de Finanzas y del Presidente, y en ocasiones nada mas la del presidente, por eso yo confié en Presidente y en el tesorero porque ya habían hecho el trámite, por lo que desconozco en que se aplicaron esos recursos".

El testificante Florencio Morales Hernández refiere: *"Que fui Director de Administrativo del H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, desde el año dos mil siete hasta el mes de Julio del presente año, y que dentro de mis funciones estaban las que contempla el Artículo 86 de la ley Orgánica de los Municipios, que de acuerdo a mis funciones se reciben todas las requisiciones de las diversas direcciones que cuenta el Ayuntamiento municipal (las requisiciones son los oficios en los cuales los Directores solicitan las necesidades que tienen dentro de su dirección que puede ser cualquier tipo de insumo para la buena realización de su encomienda dentro de la Dirección a su cargo), misma que pasaba a la dirección de programación y presupuesto, la cual me la regresan firmada y autorizada, en donde me dicen que dicha dirección si tiene presupuesto para poder realizar el tramite de la compra necesaria, ya puedo en calidad de Director de Administración realizar la compra a crédito, posteriormente se manda de nuevo a la Dirección de Programación y Presupuesto la documentación consistente en requisición firmada por la dirección generadora del gasto, firma del director de administración, firma de la dirección de Programación y Presupuesto y la ultima firma es del contralor el cual verifica que se haya realizado la compra, cumpliendo con lo establecido en lo que marca la normatividad indicada por el Órgano Superior de Fiscalización, como también la factura que ampara lo adquirido para la dirección generadora del gasto, y que me recepciona la dirección de*

programación y presupuesto para la elaboración de una orden de pago y se lleva a cabo la afectación al presupuesto de asignación de un folio que maneja la dirección de programación durante cada ejercicio fiscal, después de la elaboración de la orden de pago es turnada a la dirección de contraloría la cual la turna al sindico de hacienda para su verificación y su firma (El sindico debe verificar que tenga todas las firmas y que este la factura y que se haya comprado el bien), por ultimo esta orden de pago pasa a la dirección de finanzas para la realización del cheque el cual es firmado por ANTONIO PREGO JIMENEZ, ex presidente municipal y JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, ex director de Finanzas los cuales tienen firma mancomunadas y los únicos facultados para la expedición de dicho cheque, para hacer el pago correspondiente a los diversos proveedores o prestadores de servicios. La documentación que obra en el tomo dos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, de los meses de enero a Mayo, donde en algunos recibos aparece mi firma y nombre, JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, me decía que ya estaban firmadas las ordenes de pago por el presidente ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ y por el sindico de hacienda VICTOR MANUEL PEDRERO VIDAL, y que firmara el recibo para entregar la cuenta pública ya que eran instrucciones del presidente ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, y eran mis superiores jerárquico y sus firmas ya estaba estampadas en dichas ordenes de pago como JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, manifestaba que eran instrucciones del presidente y si quería seguir trabajando en el ayuntamiento que firmara y que me dejara de mamadas. Que esto fue cada fin de mes de los meses de enero a abril del dos mil nueve, me llamaba JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ o LUIS MORALES para que firmara la documentación que se iba a cuenta publica, ya que todos los gastos correspondientes a un mes, se tiene que enviar al órgano a mas tardar a los quince días del mes entrante y se cuenta con noventa días según la normatividad

impuesta por el Órgano de Fiscalización, para justificar y comprobar el destino o aplicación de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal de cada mes, que cuando me llamaban para firmar la documentación la tenía LUIS MORALES, quien integraba los paquetes que van a la cuenta pública y en ese momentos es que cuando me indicaba JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, que firmara los recibos porque eran instrucciones del ex presidente ANTONIO PRIEGO JIMENEZ y que como estaban firmados por el sindico no había problemas, preguntándole yo, que porque no estaba la firma de los Directores de Programación y de Contraloría en las ordenes de pago y recibos, manifestándome JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, que a esos Directores también le iba ha hablar el presidente para que firmaran, por eso firme. Pero quiero dejar asentado que cuando me hablaban para firmar, ya el dinero y los recursos ya habían salido de las arcas municipales, ignoro rotundamente el uso y los destinos de las cantidades que se encuentran en los recibos en los cuales aparecen mis firmas, ya que firme algunas porque el mismo ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, me hablaba y me decía que firmara para que se fuera la cuenta pública ya que cada mes se tiene que mandar al Órgano de Superior de Fiscalización, que las posteriores recibos y ordenes de pago en la cual no aparece mi firma, nunca fueron puesta a mi disposición, ni me avisaron ni tuve conocimiento de dichos recibos y documentos, no me los pasaron a firma, en ocasiones no lo quise firmar y por eso esta en blanco algunos recibos donde esta mi nombre porque no cumplían con los lineamientos que exige la normatividad, no se especificaba el uso y destino que se le había dado a ese dinero o en que se pretendía aplicar esos recursos, lo que fue tema de discusión con JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, al grado de que me extorsionaba diciéndome que firmara si quería cobrar mi sueldo y varias veces me retuvo el sueldo para que firmara, que esto lo hizo en el dos mil ocho, y en el mes de febrero del año actual e inclusive

me hablo ANTONIO PRIEGO JIMENEZ y me decía " que madre te pasa, porque no quieres firmar", estando presente JOSE DE JESUS VILLABAZO CHAVEZ, el ex presidente me decía que firmara y a su vez me decía " baja y firma con VILLALBAZO" y a su vez le decía a JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ "llévatelo de una vez a firmar y si no firma retenle el sueldo sino lo hace"; como era recibos y no ordenes de pago, debido a la presión en algunas ocasiones le firme, pues de lo contrario me iba a retener el sueldo. Los documentos relativos al ejercicio fiscal de enero a mayo del 2009, que obran en el tomo dos, no cumplen con los requisitos que exige el órgano superior de Fiscalización solamente en el caso de las ordenes de pago cuentan con las firmas del ex director de finanzas JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, y la del ex presidente municipal ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, como en algunas la del sindico de hacienda VICTOR MANUEL PEDRERO VIDAL, que la orden de pago es un documento a través del cual lleva la autorización superior del Presidente Municipal donde autoriza a la Dirección de Finanzas afectar el presupuesto, y la que obra en autos no cumplen con lo establecido por el órgano de Superior de Fiscalización, el cual exige que se debe especificar el concepto de gasto a comprobar, carecen del numero, nombre del proyecto y de la clave programática o clave de identificación presupuestal, fecha de inicio y de termino, nombre de la dirección generadora del gasto; que desconozco el uso y destino para las cuales fueron utilizados dichos recursos de las arcas municipales. Los conceptos de fondo revolvente y ampliación de fondo revolvente que se manejan en las ordenes de pago y pólizas de cheques tienen que ser autorizados en una sesión de cabildo asignando una cantidad no mayor de cincuenta mil pesos, mismos que se podrían utilizar una vez gastados o comprobado en el mismo mes o quincena siempre que se justificara y se comprobara la utilización del recurso; el concepto de ampliación del fondo

revolvente este no se encuentra autorizado ya que para ello se necesita la autorización del cabildo y para estos casos que se tenía como fondo revolvente siempre se rebasaba la suma autorizada es decir mas cincuenta mil pesos, que JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, le ponía a los recibos, ordenes de pago, póliza de cheque la leyenda "AMPLIACIÓN DE FONDO REVOLVENTE", y que existen cantidades superiores al fondo revolvente; los recibos de cajas por la cantidad de seiscientos mil pesos, que rebasan las cantidades del fondo revolvente, JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, para poderlo justificar le ponía la leyenda de "AMPLIACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE", en algunos recibos aparece mi firma ya que tenía que firmar por las razones ya expuesta, ya que siempre ANTONIO PRIEGO JIMENEZ y JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, ex presidente y ex director de finanzas, me manifestaron en varias ocasiones que me dejara de mamadas y que firmara que esto era solamente para integrar cuenta publica ya que el recurso ya se habían dispuesto y que solo era para darle el tramite correspondiente para la integración de cuenta publica, esto me consta porque era subordinado del ex presidente ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, y como yo tenía la dirección de Administración a mi cargo tenía que pasar la documentación por mi mano y era el primero al cual hablaban para firmar cuenta publica, cuando preguntaba que porque no habían firmado los demás directores, me manifestaba JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, que ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, los iba hablar para que firmaran la cuenta publica y se enviaran los paquetes al Órgano Superior de Fiscalización. Que después de revisar la documentación al ejercicio fiscal de enero a mayo del dos mil nueve, por carecer de todos los requisitos que exige la norma y algunas inconsistencias como las que ya explique, la consecuencia es que los dineros o recursos que amparan toda la documentación no podemos saber ni afirmar que se aplicaron para el buen funcionamiento de la

administración municipal, ya que no existe documentación que soporte y ampare el uso y destino que se le dio a todo ese dinero; aclara que aunque firmara o no firmara JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, contaba con la autorización de ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ ex presidente municipal, ya que él hacía en la dirección de finanzas los recibos la ordenes de pagos, la realización de los cheque las cuales firmaban mancomunadamente ANTONIO PRIEGO JIMENEZ y JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, y que ellos manejaban y retiraban los dineros y no se que destino le daban a esos recursos..."

La testigo Manuela Narváez Sánchez, Ex Directora de Programación manifiesta: *"Que del primero de Enero de dos mil siete al quince de Enero del dos mil nueve, me desempeñe como Director de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco, presentando mi renuncia a partir del dieciséis de Enero del dos mil nueve, por razones de salud ya que padezco la enfermedad de diabetes y por el estrés del trabajo mi presión arterial se elevaba y debido a diferencias con JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, ya que no estaba de acuerdo en la forma en que efectuaban los tramites para disponer de los recursos. Dentro de las funciones que realizaba como Directora de Programación eran la Elaboración del presupuesto de egresos anual mismo que era entregado al Presidente Municipal, para su autorización por el H. Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual después de autorizado, se enviaba para su publicación en el periódico oficial del Estado y todos los anexos y cédulas técnicas eran enviados también al Órgano de Fiscalización, la aplicación de dicho presupuesto era de acuerdo a las necesidades de cada una de las direcciones mismas que envían su solicitud a través de requisiciones u ordenes de trabajo, que después de verificar si había disposición presupuestal para las mismas eran enviadas a la Dirección de Administración, para el tramite de adquisición*

correspondiente, es decir la compra o reparación de algún bien, mismas que después eran devueltas para la elaboración de la orden de pago correspondiente y así poder llevar un control presupuestal de las mismas, asignándoles folios consecutivos, cabe hacer mención que la Dirección de Programación, también elaboraba ordenes de pago de recibos, siempre y cuando hubiera suficiencia presupuestal, en los proyecto o partidas correspondientes, mismas que después de elaboradas y firmadas por mi eran enviadas a la Dirección de Administración para recabar la firma del generador de gasto, el cual hizo la solicitud ó sea requisición u orden de trabajo correspondiente, luego la envía a la Dirección de contraloría para su verificación y firma correspondiente y esta a su vez las enviaba al sindico de hacienda para su revisión y firma, el cual después las pasaba a la dirección de finanzas para la elaboración del cheque el cual ya después de elaborado era llevado ante el presidente Municipal para su firma y autorización, que esto significa que el presidente Municipal al firmar la orden de pago, autorizaba la salida de recursos y el pago correspondiente, por lo tanto, al firmar el cheque debería de saber para que se iba a utilizar el dinero. En relación a los hechos, en cuanto a los recibos, ordenes de pago y solicitud de recursos de gastos a comprobar, fondo revolvente y ampliación de fondo revolvente, en las cuales aparece mi nombre pero no obra mi firma, no los firme ya que no fueron enviados a mi dirección ni cumplían con el tramite normal que por acuerdo interno se realiza, el cual ya explique con antelación. Prueba de ello es que los documentos que obran no aparecen mi firma en ninguno de ellos y la orden de pago no trae concepto ni destino de pago, no esta foliada ni mucho menos especifican proyectos o partidas así como el origen de los recursos ni la aplicación de las mismas y la solicitud de gastos tampoco especifica numero y nombre del proyecto, clave de identificación presupuestal y periodo de ejecución, requisitos que debería contener, para poder

acreditar la afectación del presupuesto lo cual mencionaría el uso que se daría o se le dio al recurso del que se dispuso de acuerdo al proyecto, los cuales desconozco, lo que indica que dicha documentación fue elaborada en la Dirección de Finanzas a cargo de JOSE DE JESUS VILLALVAZOS CHAVEZ, ya que las ordenes de pago las deberíamos elaborar nosotros, es decir la Dirección de Programación, pero JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, nunca no las envió para su elaboración, ya que no tenía el concepto ni proyecto específico para el cual se iba usar, lo que significa que pudieron haber utilizado este dinero para cualquier otro fin ajenos a los de la administración municipal; que específicamente en los recibos marcado con el folio numero 000010 y 000022 son de fecha 10 de febrero y 12 de febrero respectivamente, en donde aparece mi nombre como Directora de Programación, cuando en esta fechas yo ya no fungía como Directora de Programación, razón por la cual era imposible que yo firmara los documentos mencionados. En cuanto a la ampliación de fondo revolvente concepto que aparece en los recibos y ordenes de pago que me fueron puestos a la vista, dicho concepto no esta autorizado en virtud que el H. Cabildo al inicio de la administración autorizo la cantidad de cincuenta mil pesos para fondo revolvente mismo que se utiliza para compras menores y urgentes como refacciones, papelería, insumos, viáticos, apoyos económicos, pasajes entre otros, el cual conforme se va gastando se comprueba dentro del mismo periodo de mes y se puede volver a autorizar sin rebasar el monto autorizado en el acta de cabildo el cual es de cincuenta mil pesos, y aunque ya no estuve en la administración desde el día dieciséis de enero del dos mil nueve, advierto que la mayoría de las ordenes de pago y pólizas de cheque en lo que respecta a fondo revolvente amparan cantidades que se extralimitan del limite autorizado, que van desde arriba de los cincuenta mil pesos hasta los seiscientos mil pesos y existen también ordenes de pago y pólizas de cheques que amparan el

concepto de ampliación de fondo revolvente el cual como ya dije no esta autorizado y se extralimita, por eso durante mi encargo, en el ejercicio fiscal 2008, no firme ninguna orden de pago, que amparara los conceptos de fondos revolvente ampliación de fondo revolvente, ni gastos a comprobar por que como ya dije la orden de pago no cumplía con los requisitos ni especificaba el proyecto específico en que se utilizaría el gasto, que toda la documentación contable al no contener los requisitos que exige la normatividad del órgano superior de Fiscalización, no esta justificado el destino o uso de los recursos".

Manifiesta el testigo PEDRO SILVAN CARDENAS que:

"Actualmente me desempeño como Coordinador del ramo 33, dependiente de la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Jalapa, Tabasco, mis funciones consiste en recibir demandas ciudadanas en donde las personas de las comunidades y delegados municipales le solicitan al presidente municipal las necesidades que requiere en las mismas comunidades, de rezago social, como por ejemplo, lo que nos marca las reglas de operaciones del ramo 33, que son: Ampliación de energía eléctrica, pavimentación asfáltica, pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas, drenaje, ampliación de red de agua potable, mantenimiento a las escuelas, centro de salud, mantenimiento de camino rural (bacheo), contracciones de cocina de desayuno escolares, construcción de letrinas y mejoramiento a la vivienda (lamina, cemento, piso, block), y el procedimiento es el siguiente: Estas demandas de las que hago mención le llegan al presidente en solicitudes que hace la gente de la comunidad, una vez que las tiene el presidente municipal, me la envía a mi para ver cuales peticiones están dentro del marco de las operaciones del ramo 33, posteriormente nos reunimos con él y decide que tipo de proyectos y en que comunidades se va a realizar, posteriormente el ramo 33 iniciamos hacer los proyectos que él nos indica ya sea por contrato o por

administración; al respecto debo precisar que la elaboración de un proyecto consiste en ir a la comunidad, para hacer el levantamiento de los proyectos que se van a realizar y posteriormente calcular el costo de la obra y ya teniendo esto se presentan los proyectos en las secciones de cabildo para que sean autorizados los recursos, para poder empezar la programación de inicio y termino de la misma obra; quiero aclarar que en las comunidades en que se vayan a realizar ciertas obras o suministros de materiales para mejoramiento de vivienda, se hace un comité de aceptación de la obra o suministro, la cual la constituye un presidente, un tesorero y tres vocales, que son los que firmaran las facturas o gastos a comprobar del proyecto, por lo mínimo tres personas del comité integrado. Posteriormente se pregunta a la secretaria de finanzas del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, si ya se pueden disponer los recursos para iniciar los proyectos, ya que si no están listos no puedo programar la fecha de inicio ni termino de la obra, porque el órgano Superior de Fiscalización nos observa si iniciamos antes o después o terminamos antes o terminamos después, porque se deben de ejercer en la fecha que un programa de inicio y termino, porque si no ellos nos observarían mala programación. En el caso de obras por contrato quien hace la licitación es la dirección de obras públicas, ya teniendo la empresa ganadora, nos mandan a la coordinación del ramo 33 la documentación consistente en: Solicitud de recursos para efectuar pagos anticipados del treinta por ciento para el inicio de la obra, con los documentos de la empresa ganadora, para que se empiecen a generar los gastos de dicha obra, como primer punto el treinta por ciento de dicha obra, para el inicio de la obra, la cual nosotros hacemos el tramite con la factura de la empresa sobre el monto del treinta por ciento, mandando la documentación a la dirección de programación para que hagan la Orden de Pago ya que esta la dirección encargada de requisitar los datos que debe contener la orden, y hasta

ahí termina nuestro tramite. La dirección de programación es la encargada de darnos el número de proyecto, el cual se especifica en la orden de pago de la cual a mi me dan una copia cuando lleva únicamente la firma del generador del gasto, en este caso la dirección de obras publicas, y lleva también mi firma como visto bueno, pero esta orden de pago todavía va a pasar a tramite a programación, luego a contraloría y después va con el sindico de hacienda y finalmente la debe enviar a la dirección de finanzas para su tramite y autorización del presidente municipal, por lo tanto los requisitos que deben tener las ordenes de pago ya sea por contrato o por administración, a demás del numero de proyecto deben contener numero de partida, programa, subprograma, numero de proyecto y la ubicación de la obra (la comunidad que va hacer beneficiada), y debe llevar también la leyenda que especifique el concepto y destino o uso en que se va aplicar el recurso, como puede ser el pago de la factura al proveedor en este caso puede ser un contratista o la empresa. Respecto al ejercicio fiscal dos mil nueve, de la presidencia municipal a principios de años se me envía una copia del oficio SAF/DCH/0121-9/2009, de fecha 03 de febrero del 2009, signado por el secretario de administración y finanzas del estado de tabasco, JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, dirigido al Ingeniero ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, en calidad de Presidente Municipal, por medio del cual me permito comunicar a usted, que el monto asignado al municipio de jalapa, Tabasco, para el ejerció fiscal 2009, correspondiente al fondo III, aportaciones para la infraestructura social municipal, haciende a la cantidad de \$12,569,734.00, (DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTÁ Y CUATRO 00/100 M.N), los cuales serán suministrados mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales, esto significa que dividido entre diez meses la cantidad arriba indicada, el H. Ayuntamiento Constitucional dispone mensualmente la cantidad de

\$1,256,973.40 (UN MILLON DOSCEINTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N), para aplicarla única y exclusivamente en la infraestructura de rezagó social, ya que es el objeto y destino para este fondo III, ya que así lo establece el Manual de operaciones de la coordinación del ramo 33, ya que son aportaciones federales para la infraestructura social. Sin embargo, este fondo III, en los meses de Enero a mayo del año actual, no se pueden ejercer los recursos destinados para este fin, a pesar de que el suscrito realizo proyectos de obras, y que inclusive fueron aprobadas en el acta de cabildo numero 46 del 13 de marzo del 2009, no se pudieron ejecutar estos proyectos en los meses siguientes, si no que es hasta el mes de junio del año actual que se pudieron empezar a ejecutar las obras proyectadas y autorizadas por el cabildo, de lo cual anexo una relación de proyectos formulada por esta coordinación del ramo 33, donde se especifican los proyectos elaborados y aprobados en la sección de cabildo; que a partir de marzo, el suscrito solicitaba recursos vía oficio a JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, director de finanzas, para que me informara si se podían disponer de los recursos del fondo III, ya que se tenían aprobados proyectos mediante acta de cabildo y se necesitaba dar inicio a la realización de los proyectos para cumplir en tiempo y forma, que personalmente me constituí el diecinueve de marzo del dos mil nueve, durante el transcurso de la mañana, ante el director de finanzas municipal de Jalapa, para hacerle entrega del oficio CMR33/012/2009, signado por el suscrito, por medio del cual solicitaba recursos, sin embargo los auxiliares de esa dirección, al parecer AGUEDA OCAÑA MARTINEZ, secretaria particular de JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, decía que dejara el oficio y regresara mas tarde ya que ella primero tenia que pasarle los oficios a su jefe para que autorizara si se recibía o no según su conveniencia, por lo que así lo hice y al regresar, me manifestó que había dicho JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, que

no podían recibir este oficio, para mayor constancia adjunto el oficio original y copias para su cotejo. Que en ocasiones fui en compañía del director de obras públicas JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, al palacio municipal para platicar con el Ingeniero ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, quien fungía como presidente municipal, y exponerle la problemática en que ya deberíamos haber empezado a ejecutar los proyectos autorizados en la sección de cabildo, acto seguido éste nos manifestaba "que ya se iba arreglar, que nos aguantáramos un tiempo, ya que se estaba arreglando los problemas económicos del año pasado, es decir, del dos mil ocho como era pago de aguinaldo al personal de confianza, pagos a proveedores y contratista, lo cual a mi tampoco me pagaron aguinaldo", y por eso nos aguantábamos en iniciar los proyectos de obras. Que a raíz de esto me entreviste con JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, exigiéndole que me informara lo relativo a los recursos del fondo III y se autorizara poder disponer de estos para realizar las obras sociales, que esto fue aproximadamente en el mes de marzo del año actual, después de que no se me quiso recibir el oficio, y éste me manifestaba "que no había dinero por que estaban saldando a proveedores y contratistas que se les adeudaba del año dos mil ocho ", y yo le decía " que eso era algo ilógico, ya que estos recursos eran para este ejercicio dos mil nueve", y este me volvía a manifestar "que nos aguantáramos que ya se iban a resolver los problemas", y como prueba traigo una documentación consistente en: Una obra de contrato "ampliación de energía eléctrica en la ranchería Aquiles Serdan Segunda sección del municipio de Jalapa, Tabasco", la cual no le entregaron al contratista el anticipo del treinta por ciento correspondiente al monto total de la obra para su inicio, ya que esta coordinación hizo todo su tramite correspondiente, presentando un convenio de diferimiento de inicio de obra, por la solicitud que le hizo la empresa al director de obras publicas, donde no se le ha pagado el anticipo del

treinta por ciento de acuerdo al contrato, ya que en este convenio de diferimiento de inicio de obra el contratista declara que no le fue posible iniciar la obra en la fecha originalmente pactada debido a que el anticipo fue pagado el nueve de junio del dos mil nueve, el cual debieron haber pagado antes del dieciocho de abril del dos mil nueve, que era el inicio real de la obra, proyecto que se encuentra en la documentación que ya exhibí, y donde se advierte el numero de proyecto OP005, relativo a ampliación de la red eléctrica en la ranchería Aquiles Serdan Segunda Sección, obra que debió haberse iniciado durante la administraron de ANTONIO PRIEGO JIMENEZ y estando en la dirección de finanzas JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ. De igual forma en este acto exhibo el oficio número DFM/161/2009, de fecha veintinueve de julio del dos mil nueve, que me fue enviado por el LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Encargado del Despacho de la Dirección de Finanzas, mediante el cual me informa "... que el presupuesto autorizado para el ejerció fiscal 2009, correspondiente al fondo III, haciende a la cantidad de \$ 12,569,734.00, (DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 M.N), sin embargo dicho oficio reza que del 01 de enero al 15 de mayo del 2009, correspondiente a la administración del Ingeniero ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, parte de estos recursos se destinaron a otros fines: A).- \$4,270,000.00 PRESTAMO A P.O.A. B).- \$675,000.00 GASTOS A COMPROBAR, quedando la cantidad de \$7,624,734.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para que se hagan las modificaciones presupuestales correspondientes...". Esto explica por que motivo no se permitió el inicio de obras a partir del mes de marzo en que el suscrito las proyecto y me fueron aprobadas en sección de cabildo, ya que estos recursos se destinaron a otros fines ajenos a su objeto que son: las obras sociales,

por lo que el suscrito me deslindo de toda responsabilidad ya que en todo momento realice los proyectos de obras e inclusive me fueron aprobadas en acta de cabildo desde marzo del dos mil nueve, a demás de requerir al director de finanzas me informara sobre el estado de los recursos para poder ejercerlos en las obras aprobadas, pero desafortunadamente el director de finanzas JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, no me autorizo estos recursos en forma y tiempo a sabiendas de que se contaba con ellos, siendo indebido que hiciera prestamos a POA y Gastos a Comprobar con estos recursos, por lo que considero que yo no tengo ninguna responsabilidad ya que en todo momento cumplí con elaborar los proyectos y someterlos a cabildo para su aprobación, e inclusive tuve reclamos por parte de los delegados de las comunidades de ranchería Aquiles Serdan Segunda Sección, ejido Emiliano Zapata, ejido Santo Domingo Primera Sección, ranchería Puyacatengo Norte, Puyacatengo Sur, Chipilinal Primera Sección, ranchería Chipilinal Primera Sección (Guayacan), ranchería Guana Segunda Sección, ranchería Loma de Vidal, ranchería Río de Teapa, ranchería San Miguel Afuera, ranchería Víctor Fernández Manero Primera Sección y ranchería Víctor Fernández Manero Tercera Sección, quienes me exigían que cuando se iban a iniciar las obras, ya que estaban enterados de que habían sido aprobadas en cabildo, a lo que yo les contestaba que estaba esperando la autorización para empezar a programarlos en fecha y termino, y honestamente después de que se van de la administración ANTONIO PRIEGO JIMENEZ y JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, se pudieron a empezar a ejecutar estos proyectos de los cuales aun no se terminan y están en proceso. Quiero aclarar que en cuanto a la hoja que dice relación de proyectos en el cuadro inicial que dice: obras aprobadas en acta de cabildo numero 45, de fecha 06 de febrero del 2009, son dos obras por un monto ambas de \$176, 322.16 (Ciento setenta y seis mil trescientos veintidós 16/100

M.N.), ya se ejecutaron pero estas obras se hicieron con dinero que quedo como remanente del ejercicio fiscal dos mil ocho. Así mismo en este momento exhibo copias fotostáticas de las siguientes actas de cabildo. 1).- acta de cabildo numero 45, de fecha 06 de febrero del dos mil nueve, donde se me aprobaron las dos obras del remanente del dos mil ocho, las cuales se encuentran concluidas. 2).- Acta de cabildo numero 46, de fecha trece de marzo del dos mil nueve, donde se me aprobaron quince proyectos, de los cuales dos ya se encuentran concluidos y las restantes se encuentran en proceso. 3).- Acta de cabildo numero 48, de fecha ocho de mayo del dos mil nueve, donde se me fueron aprobados 03 proyectos, los cuales se encuentran en proceso. 4).- Acta de cabildo numero 55, de fecha siete de julio del dos mil nueve, donde se me fueron aprobados 08 proyectos, los cuales se encuentran en procesd'.

El testificante Reynaldo Bolón Mosqueda dijo: *"Me desempeño como Coordinador de Área del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, desde el primero de abril del dos mil siete, desde esa fecha me comisionaron al H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, hasta el mes de junio del dos mil nueve. Mi labor de auditor del órgano superior de fiscalización del Estado, me corresponde llevar a cabo en representación del mismo las auditorias a los recursos estatales y de aportaciones federales, tanto a los ingresos como a los egresos municipales durante los períodos trimestrales que comprenden los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como a la cuenta pública del ejercicio que corresponda, aplicando para ello las normas legales correspondientes en el manejo de los mismos, así la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en sus artículos 40 y 41 y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, nos faculta llevar a cabo la fiscalización de la cuenta pública por períodos trimestrales y anuales lo que*

podemos llevar a cabo respecto de los poderes del estado, municipios y órganos constitucionalmente autónomos. El órgano superior de fiscalización se encarga también en los casos que corresponda, que los municipios apliquen debidamente lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que establecen si bien normas generales en el ejercicio del gasto público, en la misma se establecen obligaciones a los titulares de la administración pública municipal respecto al ejercicio del gasto público, entre otros controles internos, elaboración de la contabilidad gubernamental, presentación de la cuenta pública debidamente comprobada y documentada en este caso que toda aquella erogación como puede ser para compras, pago a proveedores, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o cualesquiera otra salida o transacción de dinero como podrían ser los gastos a comprobar o en su caso los fondos fijos o revolventes deben de estar soportados y comprobados con documentación que reúna los requisitos fiscales, así como los pagos que se realicen o cualquier otra salida de dinero debe efectuarse y comprobarse conforme a lo establecido en los artículos 65 fracción VI de la constitución política del estado libre y soberano de tabasco, 29 fracción VI, 36 fracción V, 79 fracción XIV, 81 fracción V y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado y en lo que corresponde la Ley de Hacienda municipal, y en su caso a las reglas establecidas en materia de comprobación a que se sujeta el municipio como persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta y en materia de comprobación respecto del Código Fiscal de la Federación. Así mismo en las auditorias se aplican las leyes específicas que se emiten y que contienen disposiciones que obligan al ente fiscalizable como es el municipio a cumplir con las disposiciones establecidas así se aplica la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, así como el reglamento del comité

de compras del municipio donde se establecen los lineamientos básicos para llevar a cabo las adquisiciones bajo las modalidades de licitación como pueden ser, adjudicación directa, simplificado menor, simplificado mayor y por licitación pública, pudiendo ser esta última nacional o internacional, en ese sentido si el municipio adquiere bienes sin cumplir con esta normativa el órgano superior de fiscalización a través del auditor realiza las observaciones pertinentes formulando ante la autoridad correspondiente se le inicia procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables. En relación a las aportaciones federales que recibe el municipio como son los fondos de aportaciones para la infraestructura social (Fondo III) y fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de demarcaciones territoriales del distrito federal (Fondo IV) el primero de acuerdo al artículo 33 de la ley de coordinación fiscal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema específicamente a los conceptos a que se refieren los incisos a y b del citado artículo. Así mismo en relación al fondo IV, éste se destina a la satisfacción de los requerimientos de los municipios dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derecho y aprovechamiento por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, (como son armamento y pagos de sueldos), es decir, para ambos casos La Ley de Coordinación Fiscal es clara en señalar que estos recursos deben aplicarse para un fin específico (etiquetados) y no pueden desviarse para fines distintos a los citados, como puede ser pagos a proveedores de bienes que no estén incluidos en los lineamientos citados, gasto corriente distinto al citado, es decir, pago de sueldos, aguinaldos o como se denomine la prestación a servidores públicos que

no realizan labores de seguridad pública, estos fondos los maneja directamente la dirección de finanzas de cada Ayuntamiento. Que cuando existen desviaciones de ese tipo, el órgano superior de fiscalización da conocimiento a la auditoría superior de la federación además de la formulación de procedimientos ante el contralor municipal para que conforme al ámbito de sus funciones determine las responsabilidades que le corresponda al servidor público. La documentación como son ordenes de pagos, recibos, solicitud de gastos a comprobar, no reúnen los requisitos que debe contener esta documentación, no nos van a permitir saber el destino o uso del recurso o donde se aplico el gasto, y por lo tanto que se hayan destinado para el buen uso de la hacienda publica municipal".

Por último manifiesta el testigo CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, "Que es Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, desde el primero de enero del dos mil siete, a la fecha, y que mis funciones como director de obras publicas son las que me confiere el articulo Artículo 84 a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y de acuerdo a lo que me confiere la ley la única dirección que tiene la facultad para ejecutar una obra, es la dirección de obras publicas por lo que soy el generador de gastos de los programas de la Dirección de Obra Publica y de la Coordinación del ramo 33, por lo tanto soy jefe inmediato de PEDRO SILVAN CARDENAS, Coordinador del Ramo 33, de dicho municipio, el cual es el encargado directo de realizar los proyectos de obras sociales que se ejecutan en el municipio de acuerdo a los lineamientos del Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 21 de marzo del 2001, suplemento 6108, época 6ª, con número16294, en donde se encuentra el acuerdo por el que la Secretaria de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, emiten los

lineamientos normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III.- "Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal", (mantenimiento de caminos rurales, mantenimiento de escuelas primarias, suministro de materiales para mejoramiento de viviendas, ampliaciones de red de agua potable, ampliación de energía eléctrica, entre otros), en cuanto al fondo III, es un recurso que viene etiquetado y de acuerdo al artículo 33 de la ley de coordinación fiscal, este se destina exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezagó social y pobreza extrema, y para este caso la Ley de Coordinación Fiscal es clara en señalar que los recursos deben de aplicarse para un fin específico etiquetado y que no pueden desviarse para fines distintos a los citados, como pueden ser pagos a proveedores, de bienes que no estén incluidos en los lineamientos citados, gastos corrientes distinto a los citados, es decir, pagos de sueldo, aguinaldos etc. Estos fondos son manejados directamente por la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento y que estaba a cargo de JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ. Que lo único que yo realizo como director de obras publicas es realizar las licitaciones de las obras por contrato, y una vez obtenido el contratista ganador los documentos se envían a la coordinación del ramo 33, para que le de seguimiento a lo administrativo como lo físico de la obra a ejecutarse; y en las obras por administración me corresponde dar el visto bueno como director de obras publicas, de toda la documentación generada en la coordinación del ramo 33, por lo tanto aparece mi firma en toda la documentación como son las "requisiciones, factura y ordenes de pagos", y una vez firmado estos documentos se envía a la dirección de programación a través de la coordinación del ramo 33, para su tramite correspondiente, que hasta allí llega mi función, pero que tengo conocimiento que la documentación tramitada a la

dirección de programación es para que descargue el gasto del proyecto, posteriormente se tramita a las direcciones como son: Contraloría, sindico de hacienda y finanzas que es la que se encarga de ejercer el gasto del proyecto; cabe mencionar que las ordenes de pagos o documentación alguna que se encuentre sin mi firma, es por que en ningún momento tuve conocimiento de los gastos generados a los cuales fueron destinados esta documentación. En cuanto al ejercicio fiscal dos mil nueve, consistente en los meses de Enero a Mayo del dos mil nueve, se y me consta que PEDRO SILVAN CARDENAS, Coordinado del ramo 33, presento ante el cabildo los proyectos a ejecutarse en los meses antes descritos, tal y como obra la documentación presentada por el mismo, y los cuales fueron aprobados en cabildo y no se pudieron dar inicio a las obras aprobadas por cabildo mediante proyectos que se presentaron dentro del tiempo establecido por falta de recursos, ya que en ocasiones fui en compañía de PEDRO SILVAN CARDENAS, Coordinador de Ramo 33, al palacio municipal para platicar con el Ingeniero ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, quien fungía como presidente municipal, esto a principios del mes de abril y exponerle la problemática en que ya deberíamos haber empezado a ejecutar los proyectos autorizados en la sesiones de cabildo, acto seguido este nos manifestaba "...que ya se iba arreglar los problemas económicos, que nos aguantáramos un tiempo, ya que se estaba arreglando los problemas económicos del año pasado (2008), como era pago de aguinaldo al personal de confianza, pagos a proveedores y contratista, lo cual a mi tampoco me pagaron aguinaldo y no se contaba con recursos, para iniciar los proyectos, debido a que los recursos de lo diferentes programas, los estaba utilizando para resolver este tipo de problemas o de deudas...", por lo mismo los proveedores (contratistas, y empresas de la Construcción) no nos suministraban el material requisitado debido a las deudas que se venían arrastrando del año dos mil

ocho, y no pudimos dar fecha de inicio y fecha de termino a los proyectos programados por el ramo 33, y aprobadas en acta de cabildo del mes de marzo del dos mil nueve, que obra en los autos, por que al incumplir con los periodos de ejecución el (OSFE) Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, nos sanciona de carácter administrativo. El oficio que la Secretaria de Finanzas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, le envía al presidente municipal, donde le hace saber el techo financiero con los que cuenta el fondo III, para el ejercicio fiscal 2009, de numero SAF/DCH/0121-9/2009 de fecha 3 de Febrero de 2009, signado por el Secretario de Finanzas, nunca tuve conocimiento, ya que no me marcaron copia, que yo me entere a través de PEDRO SILVAN CARDENAS, Coordinador del Ramo 33, a quien le entregaron una copia del oficio de manera económica y prueba de ello que el citado oficio fue dirigido de manera directa a ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, con copias a los siguientes directores: JOSE DE JESUS VILLALBAZO CHAVEZ, Director de Finanzas Municipal, MANUELA NARVAEZ SANCHEZ, Directora de Programación del municipio de Jalapa, Tabasco; aclarando que le marcaban copias al Director de Finanzas, para que este estuviera pendiente en cuanto a los tramites del deposito del dinero, el cual es de manera mensual, en cuanto a la Directora de Programación, es para no sobregirarse del monto autorizado en dicho oficio. Aclarando que lo correcto es que también a mi me marcaran copia del oficio que envía la Secretaria de finanzas de Villahermosa, tabasco, al presidente municipal, para que yo este enterado del techo financiero otorgado al fondo III, del cual generador del gasto está a mi cargo'.

Atestes a los que se concede valor jurídico indiciario en términos del numeral 109, fracción IV, del Código de Proceder en la materia, toda vez que por sus edades, capacidades e instrucciones tuvieron el criterio necesario para conocer

y apreciar el acto, el cual percibieron por medio de sus sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro; además, sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obstante que resultan ser testigos idóneos en virtud de que eran funcionarios municipales de la administración que encabezó el indicado **Antonio Priego Jiménez** como Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, y conocen que recibió en administración y en depósito recursos para gastos a comprobar, fondos revolventes, fondo III de aportaciones para la infraestructura social y fondo IV aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Caudal probatorio que se entrelaza y sustenta con las documentales consistente en copias cotejadas debidamente de su original de las **Publicaciones del Presupuesto Municipal de Egreso, Programa Operativo Anual dos mil nueve, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, con número de suplemento 6934, en el que a foja nueve a la once, aparecen publicados los montos autorizados para fondo III por la cantidad de DOCE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO; así como para el FONDO IV, la suma de TRECE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO; **Publicación del Presupuesto Municipal de Egreso, Programa Operativo Anual dos mil nueve, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, constantes de veinte fojas, tamaño carta, en donde de la foja nueve a la

once obra el Presupuesto Municipal de Egresos del programa Operativo Anual Inicial dos mil nueve, del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, con número de suplemento 6934. **Oficio SAF/DCH/0121-9/2009 de fecha tres de febrero de dos mil nueve, expedido por el licenciado en contaduría pública, secretario de la Secretaría de Administración y Finanzas**, en el que informa al entonces Presidente municipal **Antonio Priego Jiménez**, que se le asignó al **Fondo III aportaciones para la infraestructura Social Municipal**, la cantidad de \$12'569,734.00, (DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 M.N). **Oficio SAF/DCH/0122-9/2009 de fecha tres de febrero de dos mil nueve, expedido por el licenciado en contaduría pública, secretario de la Secretaría de Administración y Finanzas**, en donde también se le informa al entonces Presidente Municipal **Antonio Priego Jiménez**, que se le asignó al **Fondo IV para el fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** por la cantidad de \$13,188,451.00 (TRECE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **Acta de cabildo número uno, de fecha primero de enero de dos mil siete**, donde se autoriza como fondo revolvente a la Dirección de Finanzas la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS.

Pruebas documentales que al ser expedidas por funcionarios públicos y en el caso de Periódicos Oficiales por ser documentos oficiales, se le concede valor indiciario en términos de los numerales 109 fracción II, relacionado con el arábigo 102 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, aunado que son otorgados en copias certificadas y que obra en la Administración Municipal y ante el Órgano Superior de Fiscalización, así como documentación que soporta y

sustenta la contabilidad derivada de la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco; y que acreditan en forma indiciaria que **Antonio Priego Jiménez** con motivo de su gestión como Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, recibió diversos numerarios para ejercer en el año fiscal 2009.

De ahí que tales medios de convicción entrelazados en un orden jurídico demuestra que **Antonio Priego Jiménez**, en calidad de servidor público, como Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, recibió aquellos recursos para que los administrara en el año Fiscal 2009 de parte de la administración del Estado y que tenían un fin administrativo en que usarse, quedando de esta manera justificado el segundo de los elementos que integran el cuerpo del delito de **Peculado**.

Ahora bien, en cuanto al último de los elementos consistente, **que el sujeto haya distraído de su objeto el patrimonio perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, dándole un uso propio o ajeno**, quienes resolvemos advertimos que el mismo no queda demostrado con los medios de prueba con que se cuenta.

Si bien, el denunciante **Víctor Jacobo Rodríguez** Contralor Municipal de Jalapa, Tabasco, al respecto sostiene: *"Que realizó una inspección en lo relativo al gasto público municipal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve de la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, a fin de corroborar y documentar los gastos ejercidos en dichas cuentas ante la Dirección de Finanzas Municipal, sobre los gastos registrados en las cuentas públicas mensuales comprendidas del primero de enero de dos mil nueve a quince de mayo del mismo año, fecha en que ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, entonces Presidente Municipal, solicito licencia a los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, para ausentarse del ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal*

por mas de noventa días y quien fungiera como Presidente Municipal desde el primero de enero de dos mil siete, hasta el quince de mayo de dos mil nueve. Con motivo de la investigación practicada por la Contraloría Municipal y, derivado de la inspección en lo relativo al gasto público municipal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve de la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, se detectó inconsistencias en la comprobación de los recursos ejercidos bajo la modalidad de a). Gastos a comprobar; b). Fondo revolvente; c). Ampliación de fondo revolvente; d). Traspaso del fondo IV a POA para ampliación de fondo revolvente; e). Traspaso del POA a gasto corriente de ampliación de fondo revolvente; y, f). Traspaso del fondo III a POA para fondo revolvente; los cuales ascienden a un Total ejercido No comprobado de \$15,850,101.13 (QUINCE MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO UN PESOS 13/100 M.N.), según copias certificadas expedidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el Estado de Tabasco, de las siguientes documentales: a). Pólizas de cheques, en donde obran las firmas de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, en la que se acredita que éste en su calidad de Servidor Público autorizó y recibió los citados cheques de las diferentes cuentas bancarias del municipio de Jalapa, Tabasco; b). Ordenes de pago, en donde se encuentran únicamente las firmas del Presidente Municipal Ingeniero ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ y la firma de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ, en su carácter de Director de Finanzas y Beneficiario; y, c). Recibos de pago, donde únicamente obra la firma de JOSÉ DE JESÚS VILLALBAZO CHÁVEZ..."

Denuncia que en la presente resolución se le ha concedido valor de indicio en términos del artículo 108, del Código Procesal Penal en vigor, y con la cual el Representante Social apoya y sustenta la acusación que efectúa en contra del indiciado **Antonio Priego Jiménez**, afirmando que éste distrajo de su objeto

dinero perteneciente al Erario y Hacienda Pública de Jalapa, Tabasco, correspondientes a los rubros de recursos por **concepto de gasto a comprobar**, que eran para pagar gastos del Ayuntamiento, como son los de operación, papelería, insumos, consumibles de cómputo, combustible, vales de gasolina, electricidad, teléfono, refacciones, viáticos, mantenimiento de maquinaria pesada, y casos urgentes; en cuanto a los **fondos de aportaciones para la infraestructura social (Fondo III) y fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de demarcaciones territoriales del distrito federal (Fondo IV)**, el primero de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinaría exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema específicamente a los conceptos a que se refieren los incisos a y b del citado artículo. Asimismo, en relación al **fondo IV**, éste se destina a la satisfacción de los requerimientos de los municipios dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derecho y aprovechamiento por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública de sus habitantes, (como son armamento y pagos de sueldos), es decir, para ambos casos la ley de coordinación fiscal es clara en señalar que estos recursos deben aplicarse para un fin específico (etiquetados).

Señala el Ministerio Público que lo anterior se robustece, con las **diversas documentales relativas a la contabilidad del Municipio**, lo que permitió que se llevará a cabo una pericial contable, dentro de las que se destacan las siguientes: **1). Detalle de movimientos financieros** relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal dos mil nueve, relativo a la cuenta pública del municipio de Jalapa, Tabasco y sus respectivos anexos.- **2).**

Estado de cuenta maestra a nombre del Municipio de Jalapa recursos propios dos mil siete a dos mil nueve con número de cuenta 0154147839 constantes de cuatro fojas tamaño carta de la Institución Bancomer; estado de cuenta maestra a nombre del Municipio de Jalapa gasto de inversión dos mil siete a dos mil nueve con número de cuenta 0154152271; constante de ocho fojas tamaño carta de la Institución Bancomer y, estado de cuenta maestra 0154152492 a nombre del Municipio de Jalapa Gasto Corriente dos mil siete a dos mil nueve, constante de seis fojas; todas correspondientes al ejercicio Fiscal dos mil nueve, en el cual se detallan los movimientos realizados correspondientes al periodo del primero de enero de dos mil nueve a treinta y uno del mismo mes y año; así como los movimientos correspondientes al periodo del primero de febrero de dos mil nueve al veintiocho del mismo mes y año; **3). Diez fojas que contiene el listado de movimientos de cheques que fueron cobrados ante la institución Bancaria denominada Bancomer** las cuales corresponden a los siguientes números de cuenta bancaria 0154152271 y, ocho fojas del listado de movimientos de cheques de la cuenta Número 0154152492, todas correspondientes a los periodos del uno al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, uno al treinta de abril de dos mil nueve, uno al quince de mayo de dos mil nueve, mismas que se anexan para que surtan sus efectos legales correspondientes. **4). Publicación del Presupuesto Municipal de Egreso, Programa Operativo Anual dos mil nueve, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** constantes de veinte fojas, tamaño carta, en donde de la foja nueve a la once obra el Presupuesto Municipal de Egresos del programa Operativo Anual Inicial dos mil nueve, del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado

en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, con número de suplemento 6934. **5). Oficio número DFM/161/2009, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, en copia fotostática cotejada de su original, donde el actual Director de Finanzas JOSE ANTONIO HERNANDEZ, informa "...que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2009, correspondiente al fondo III, asciende a la cantidad de \$12,569,734.00, (DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 M.N), y en el que reza que del 01 de enero al 15 de mayo del 2009, correspondiente a la administración del Ingeniero ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, esos recursos se destinaron a otros fines: A) \$4,270,000.00 PRESTAMO A P.O.A; B). \$675,000.00 GASTOS A COMPROBAR, quedando la cantidad de \$7,624,734.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)".** **6). Oficio SAF/DCH/0121-9/2009 de fecha tres de febrero de dos mil nueve, expedido por el licenciado en contaduría pública, secretario de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el que informa al entonces Presidente municipal ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, que se le asignó al Fondo III aportaciones para la infraestructura Social Municipal, la cantidad de \$12,569,734.00, (DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 M.N).** **7).- Oficio SAF/DCH/0122-9/2009 de fecha tres de febrero de dos mil nueve, expedido por el licenciado en contaduría pública, secretario de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el que informa al entonces Presidente municipal ANTONIO PRIEGO JIMENEZ, que se le asignó al Fondo IV para el fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por la cantidad de \$13,188,451.00 (TRECE**

MILLONES, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **8). Acta de cabildo número uno, de fecha primero de enero de dos mil siete**, donde se autoriza como fondo revolvente a la Dirección de Finanzas la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- **9). Periódico oficial con número de suplemento 6108, de fecha veintiuno de marzo de dos mil uno, época sexta, número 16294**, en el que se emiten los lineamientos normativos, de operación para la administración y ejercicio de los fondos III consistente en aportaciones para la infraestructura social, en su vertiente municipal, y fondo IV, consistente en aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, del ramo general 33 (treinta y tres).

Documentales que al ser expedidos por funcionarios públicos, se le concede valor indiciario en términos de los numerales 109 fracción II, relacionado con el arábigo 102 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, aunado que son otorgados en copias certificadas y que obran en la Administración Municipal y ante el Órgano Superior de Fiscalización, así como documentación que soporta y sustenta la contabilidad derivada de la cuenta pública del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco correspondiente al año fiscal 2009; y que acreditan en forma indiciaria que **Antonio Priego Jiménez** autorizó la salida de dinero perteneciente al Erario y Servicio Público del citado Ayuntamiento, donde las fechas de dichas órdenes y la cantidad que amparan cada cheque son:

FONDO REVOLVENTE.- ORDENES DE PAGO (menos de \$50,000.00) pero que no fueron justificado con documentos comprobatorios:

1). FECHA: 29/01/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:** 5366;
NUM. DE CHEQUE EXPEDIDO: 1840; **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:**
154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$53,690.00; **ABONOS:**

\$28,690.00; DIFERENCIA: \$25,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$25,000.00.- 2). FECHA: 10/02/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5386, NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1843; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$45,000.00; DIFERENCIA: \$45,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$45,000.00.- 3). FECHA: 13/02/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5406; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1598; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$40,000.00; DIFERENCIA: \$40,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$40,000.00. 4). FECHA: 19/02/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5413; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1856; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$ 7,000.00; DIFERENCIA: \$7,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$7,000.00.- 5). FECHA: 24/02/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5415; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1858; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$20,000.00; DIFERENCIA: \$20,000; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$20,000.00. 6). FECHA: 26/02/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5427; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1600; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492; IMPORTE DEL CHEQUE: \$30,000.00; DIFERENCIA: \$30,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$30,000.00.- 7). FECHA: 05/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5453; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1872; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$ 10,000.00.- 8). FECHA: 06/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5457; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1610; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492; IMPORTE DEL CHEQUE: \$30,000.00; DIFERENCIA: \$30,000.00; IMPORTE DE ORDEN

DE PAGO: \$30,000.00.- 9). FECHA: 10/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5460; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1613; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152462, IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$10,000.00.- 10). FECHA: 11/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5462; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1614; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$ 10,000.00.- 11). FECHA: 12/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5473; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1877; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$45,000.00; DIFERENCIA: \$45,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$45,000.00.- 12). FECHA: 12/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5474; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1878; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$37,000.00; DIFERENCIA: \$37,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$37,000.00.- 13). FECHA: 12/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5476; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1619; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$30,000.00; DIFERENCIA: \$30,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$30,000.00.- 14). FECHA: 13/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5486; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1885; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$10,000.00.- 15). FECHA: 13/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5487; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1621; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$20,000.00; DIFERENCIA: \$20,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$20,000.00.- 16). FECHA: 18/03/2009; NUM. DE LA

POLIZA DE CHEQUE: 5490; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1622; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$25,000.00; DIFERENCIA: \$25,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$25,000.00.- 17). FECHA: 19/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5492; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1887; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$20,000.00; DIFERENCIA: \$20,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$20,000.00.- 18). FECHA: 23/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 53495; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1890; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$23,000.00; DIFERENCIA: \$23,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$23,000.00.- 19). FECHA: 24/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5500; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1891; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$10,000.00.- 20). FECHA: 25/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5498; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1624; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$ 5,000.00; DIFERENCIA: \$5,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$5,000.00.- 21) FECHA: 25/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5499; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1625; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$5,000.00; DIFERENCIA: \$5,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$5,000.00.- 22). FECHA: 26/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5512; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1895; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$30,000.00; DIFERENCIA: \$30,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$30,000.00.- 23). FECHA: 03/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5221; NUM. DEL

CHEQUE EXPEDIDO: 1628; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$ 15,000.00; DIFERENCIA: \$15,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$15,000.00.- 24). FECHA: 31/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5524; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1900; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$10,000.00.- 25). FECHA: 31/03/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5532; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1907; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$15,000.00; DIFERENCIA: \$15,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$15,000.00.- 26). FECHA: 14/04/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5549; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1917; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$10,000.00.- 27). FECHA: 15/04/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5560; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1637; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$34,000.00; DIFERENCIA: \$34,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$34,000.00.- 28). FECHA: 15/04/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5566; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1642; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152492, IMPORTE DEL CHEQUE: \$75,000.00; DIFERENCIA: \$75,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$ 75,000.00.- 29). FECHA: 17/04/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5571; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1922; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; DIFERENCIA: \$10,000.00; IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$10,000.00.- 30). FECHA: 20/04/2009; NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE: 5572; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1646; NÚMERO

DE CUENTA BANCARIA: 154152492, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$10,000.00;
DIFERENCIA: \$10,000.00; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:** \$10,000.00.- 31).
FECHA: 21/04/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:** 5576; **NUM. DEL**
CHEQUE EXPEDIDO: 1648; **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:** 154152492,
IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; **DIFERENCIA:** \$10,000.00; **IMPORTE**
DE ORDEN DE PAGO: \$10,000.00.- 32). **FECHA:** 22/04/2009; **NUM. DE LA**
POLIZA DE CHEQUE: 5577; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1649; **NÚMERO**
DE CUENTA BANCARIA: 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$10,000.00;
DIFERENCIA: \$10,000.00; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:** \$10,000.00.- 33).
FECHA: 23/04/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:** 5578; **NUM. DEL**
CHEQUE EXPEDIDO: 1650; **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:** 154152492,
IMPORTE DEL CHEQUE: \$10,000.00; **DIFERENCIA:** \$10,000.00; **IMPORTE**
DE ORDEN DE PAGO: \$ 10,000.00.- 34). **FECHA:** 24/04/2009; **NUM. DE LA**
POLIZA DE CHEQUE: 5581; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1925; **NÚMERO**
DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:**
\$34,585.54; **DIFERENCIA:** \$34,585.54; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:**
\$34,585.54.- 35). **FECHA:** 27/04/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:**
5587; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1930; **NÚMERO DE CUENTA**
BANCARIA: 154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$524,696.80; **ABONOS:**
\$490, 803.07; **DIFERENCIA:** \$33,893.13; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:**
\$33,893.13.- 36). **FECHA:** 08/05/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:**
5669; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1954; **NÚMERO DE CUENTA**
BANCARIA: 154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$25,000.00;
DIFERENCIA: \$25,000.00; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:** \$25,000.00.- 37).
FECHA: 12/05/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:** 5670; **NUM. DEL**
CHEQUE EXPEDIDO: 1955; **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:**

154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$15,000.00; **DIFERENCIA:** \$15,000.00; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:** \$15,000.00.- **38). FECHA:** 13/05/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:** 5674; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1956; **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$530,603.65; **ABONOS:** \$528,281.29; **DIFERENCIA:** \$2,322.36; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:** \$2,322.36.- **39). FECHA:** 13/05/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:** 5682; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1960; **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$10,000.00; **DIFERENCIA:** \$10,000.00; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:** \$10,000.00.- **40). FECHA:** 15/05/2009; **NUM. DE LA POLIZA DE CHEQUE:** 5685; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1963; **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA, **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$50,000.00; **DIFERENCIA:** \$50,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$2,322.36. **TOTAL DE IMPORTE DEL CHEQUE:** \$21,839,740.22; **TOTAL DE ABONOS:** \$8,296.92; **TOTAL DE DIFERENCIA:** \$13,544,296.30.- **TOTAL DE IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$866,801.03 (Nota: excepto la señalada en el número 28 que excede de esa cantidad).

CHEQUES QUE NO CUENTAN CON ORDENES DE PAGO, PERO SALIO EL RECURSO ATRAVES DE UNA POLIZA DE CHEQUE CON CARGO AL ERARIO DEL MUNICIPIO:

1). FECHA: 28/01/2009; **NUM. DE PÓLIZA DE CHEQUE:** 5355; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1838; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$519,562.10; **ABONOS:** \$476,500.67; **DIFERENCIA:** \$43,061.43.- **2). FECHA:** 27/02/2009; **NUM. DE PÓLIZA DE CHEQUE:** 5430; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1601; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$557,831.40; **ABONOS:**

\$557,831.36; **DIFERENCIA:** \$0.24.- **3).** FECHA: 27/02/2008; **NUM. DE PÓLIZA DE CHEQUE:** 5437; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1865; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTA DEL CHEQUE:** \$200,305.60; **ABONOS:** \$200,305.60; **DIFERENCIA:** \$0.24.- **4).** **FECHA:** 12/03/2009; **NUM. DE PÓLIZA DE CHEQUE:** 5479; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1880; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTA DEL CHEQUE:** \$456,013.40; **ABONOS:** \$455,953.65; **DIFERENCIA:** \$59.75.- **5).** FECHA: 13/04/2009; **NUM. DE PÓLIZA DE CHEQUE:** 5543; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1916; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTA DEL CHEQUE:** \$514,062.10; **ABONOS:** \$520,600.00; **DIFERENCIA:** \$6,537.90.- **6).** FECHA: 13/04/2009; **NUM. DE PÓLIZA DE CHEQUE:** 5544; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1631; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTA DEL CHEQUE:** \$1,776,311.30; **ABONOS:** \$1,702,108.70; **DIFERENCIA:** \$74,202.60.- **7).** FECHA: 27/04/2009; **NUM. DE PÓLIZA DE CHEQUE:** 5592; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1651; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTA DEL CHEQUE:** \$1,961,311.30; **ABONOS:** \$1,968,286.97; **DIFERENCIA:** \$6,975.67.- **8).** DIARIO CORRECCIÓN.- **DIFERENCIA:** 820.00.
SUMA TOTAL DE DIFERENCIA: \$104,630.49.

ORDENES DE PAGO, MAS DE \$50,000.00 PERO QUE NO FUERON JUSTIFICADO CON DOCUMENTACIÓN PROBATORIA:-

1). FECHA: 28/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5362; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1582; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$2'030,979.95; **ABONOS:** \$1,578,854.98; **DIFERENCIA:** \$452,124.97; **IMPORTE DE ORDEN DE PAGO:** \$452,124.97.-
2). FECHA: 30/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5368; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1584; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492;

IMPORTE DEL CHEQUE: \$673,024.78; DIFERENCIA: \$673,024.78; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$673,024.78.- 3). FECHA: 12/02/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5399; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1849; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152492; IMPORTE DEL CHEQUE: \$453,383.03; DIFERENCIA: \$453,383.03; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$453,383.03; 4). FECHA: 17/02/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5400; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1850; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$400,000.00; DIFERENCIA: \$400,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$400,000.00.- 5). FECHA: 17/02/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5409; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1852; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$60,000.00; DIFERENCIA: \$60,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$60,000.00.- 6). FECHA: 02/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5444; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1607; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152492; IMPORTE DEL CHEQUE: \$682,000.00; DIFERENCIA: \$682,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$682,000.00.- 7). FECHA: 03/03/2007; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5447; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1868; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$69,000.00; DIFERENCIA: \$69,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$69,000.00.- 8). FECHA: 03/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5450; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1870; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$60,000.00; DIFERENCIA: \$60,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$60,000.00.- 9). FECHA: 12/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5472; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1876; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$50,000.00; DIFERENCIA: \$50,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$50,000.00.- 10).

FECHA: 13/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5480; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1620; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$1'710,107.95; **ABONOS:** \$1,655,118.92; **DIFERENCIA:** \$54,999.03; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$54,999.03.- **11).**

FECHA: 12/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5482; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1882; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$ 400,000.00; **DIFERENCIA:** \$400,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$400,000.00.- **12).**

FECHA: 12/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5483; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1883; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$300,000.00; **DIFERENCIA:** \$300,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$300,000.00.- **13).**

FECHA: 26/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5501; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1892; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$525,000.00; **DIFERENCIA:** \$525,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$525,000.00.- **14).**

FECHA: 26/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5502; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1893; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$475,000.00; **DIFERENCIA:** \$475,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$475,000.00.- **14).**

FECHA: 26/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5502; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1893; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$475,000.00; **DIFERENCIA:** \$475,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$475,000.00.- **15).**

FECHA: 27/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5516; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1627; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$1'929,428.40; **ABONOS:** \$1,830,618.30; **DIFERENCIA:** \$98,810.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$98,810.00.- **16).**

FECHA: 26/03/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5517;

NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1897; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$150,000.00; **DIFERENCIA:** \$150,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$150,000.00.- **17). FECHA:** 31/03/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5523; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1630; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$600,000.00; **DIFERENCIA:** \$600,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$600,000.00.- **18). FECHA:** 31/03/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5529; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1905; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$300,000.00; **DIFERENCIA:** \$300,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$300,000.00.- **19). FECHA:** 31/03/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5530; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1906; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$325,000.00; **ABONOS:** \$209,854.31; **DIFERENCIA:** \$115,145.69; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$115,145.69.- **20). FECHA:** 02/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5533; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1908; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$250,000.00; **DIFERENCIA:** \$250,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$250,000.00.- **21). FECHA:** 02/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5535; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1910; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$380,000.00; **DIFERENCIA:** \$380,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$380,000.00.- **22). FECHA:** 06/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5540; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1913; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$120,000.00; **DIFERENCIA:** \$120,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$120,000.00.- **23). FECHA:** 14/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5541; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1914; **NUM. DE CUENTA**

BANCARIA: 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$360,000.00;
DIFERENCIA: \$360,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$360,000.00.- 24).

FECHA: 14/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5558; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1919; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA;
IMPORTE DEL CHEQUE: \$73,416.52; **DIFERENCIA:** \$73,416.52; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$73,416.52.- 25).

FECHA: 23/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5579; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1923; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA;
IMPORTE DEL CHEQUE: \$370,000.00; **DIFERENCIA:** \$370,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$370,000.00.- 26).

FECHA: 24/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5582; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1926; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA;
IMPORTE DEL CHEQUE: \$82,000.00; **DIFERENCIA:** \$82,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$82,000.00.- 27).

FECHA: 24/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5584; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1928; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA;
IMPORTE DEL CHEQUE: \$60,000.00; **DIFERENCIA:** \$60,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$60,000.00.- 28).

FECHA: 27/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5597; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1931; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA;
IMPORTE DEL CHEQUE: \$500,000.00; **DIFERENCIA:** \$500,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$500,000.00.- 29).

FECHA: 27/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5598; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1652; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$475,000.00; **DIFERENCIA:** \$475,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$475,000.00.- 30).

FECHA: 27/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5599; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1653; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$525,000.00; **DIFERENCIA:** \$525,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE**

PAGO: \$525,000.00.- **31).** **FECHA:** 28/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5615; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1932; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$845,000.00; **DIFERENCIA:** \$845,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$845,000.00.- **32).** **FECHA:** 28/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5616; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1933; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$845,000.00; **DIFERENCIA:** \$845,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$845,000.00.- **33).** **FECHA:** 28/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5618; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1934; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$160,000.00; **DIFERENCIA:** \$160,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$160,000.00.- **34).** **FECHA:** 29/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5620; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1667; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$50,000.00; **DIFERENCIA:** \$50,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$50,000.00.- **35).** **FECHA:** 30/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5622; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1668; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$90,000.00; **DIFERENCIA:** \$90,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$90,000.00.- **36).** **FECHA:** 30/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5623; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1669; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$50,000.00; **DIFERENCIA:** \$50,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$50,000.00.- **37).** **FECHA:** 06/05/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5656; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1946; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$330,000.00; **DIFERENCIA:** \$3300,000.00; **IMPORTE DE ORD. DE PAGO:** \$330,000.00.- **38).** **FECHA:** 06/05/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5657; **NUM. DEL CHEQUE**

EXPEDIDO: 1947; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$150,000.00; DIFERENCIA: \$150,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$150,000.00.- 39). FECHA: 06/05/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5660; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1949; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$93,000.00; DIFERENCIA: \$93,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$9300.00.- 40). FECHA: 07/05/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5665; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1951; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$151,000.00; DIFERENCIA: \$151,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$151,000.00.- 41). FECHA: 13/05/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5677; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1685; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152492; IMPORTE DEL CHEQUE: \$2'047,821.60; ABONOS: \$1,974,079.45; DIFERENCIA: \$73,742.15; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$73,742.15.- 42). FECHA: 13/05/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5679; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1957; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$125,000.00; DIFERENCIA: \$125,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$125,000.00.- 43). FECHA: 13/05/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5680; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1958; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$175,000.00; DIFERENCIA: \$175,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$175,000.00.- 44). FECHA: 14/05/2009; NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5683; NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1961; NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152271POA; IMPORTE DEL CHEQUE: \$425,000.00; DIFERENCIA: \$425,000.00; IMPORTE DE ORD. DE PAGO: \$425,000.00.-

SUMA DEL IMPORTE DE ORDEN DE PAGO: \$12'676,648.27.- CANTIDAD QUE SUMADA CON LOS TOTALES SEÑALADOS EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN

(\$866,801.03 + 104,630.49), HACEN UN MONTO TOTAL DE \$13'648'076,648.27.

GASTOS POR COMPROBAR, ÓRDENES DE PAGO MENOS DE \$50,000.00, PERO QUE NO FUERON JUSTIFICADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

1).NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE: 1111-01-002-003-001; **FECHA:** 14/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5339; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 386; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154147839; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$15,000.00; **DIFERENCIA:** \$15,00.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$15,000.00.- **2). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-01-002-003-001; **FECHA:** 15/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5340; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 387; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154147839; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$10,000.00; **DIFERENCIA:** \$10,00.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$10,000.00.- **3). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-01-002-003-001; **FECHA:** 28/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5353; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 388; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154147839; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$ 7,475.00; **DIFERENCIA:** \$7,475.00; **3). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-01-002-003-001; **FECHA:** 28/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5353; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 388; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154147839; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$7,475.00; **DIFERENCIA:** \$7,475.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$7,475.00.- **4). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-002-003-001-000; **FECHA:** 23/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5348; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1835; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 0154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$ 2,500.00; **DIFERENCIA:** \$

2,500.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO: \$2,500.00.-** **5). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-002-003-001-00; **FECHA:** 04/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5384; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1591; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$40,000.00; **DIFERENCIA:** \$40,000.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$40,000.00.- **6). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-002-003-000; **FECHA:** 12/02/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5388; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1844; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 0154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$30,00.00; **DIFERENCIA:** \$30,00.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$ 30,000.00.- **7). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-002-003-001-000; **FECHA:** 16/02/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5398; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1848; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 0154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$9,604.00; **DIFERENCIA:** \$9,604.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$9,604.00.- **8). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-002-003-001-000; **FECHA:** 27/02/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5435; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1863; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 0154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$17,034.32; **DIFERENCIA:** \$17,034.32; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$17,034.32.- **9). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-11-001-003-001; **FECHA:** 27/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5350; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 315; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154220013; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$17,938.00; **DIFERENCIA:** \$17,938.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$17,938.00.- **10). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-11-002-003-001; **FECHA:** 13/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5329; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 268; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:**

154220579; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$2,800.00; **DIFERENCIA:** \$2,800.00;
IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO: \$2,800.00.- **1). NÚMERO DE CUENTA
DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-11-002-003-001; **FECHA:** 27/01/2009; **NUM.
DE POLIZA DE CHEQUE:** 5349; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 270; **NUM.
DE CUENTA BANCARIA:** 154220579; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$9,804.00;
DIFERENCIA: \$9,804.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$9,804.00.-
SUMA DE DIFERENCIA: \$ 162,155.92.- **SUMA DE IMPORTE DE LA ORDEN
DE PAGO:** \$162,155.92.

**ORDENES DE PAGO MÁS DE \$50,000.00 QUE NO FUERON
JUSTIFICADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:**

1). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE: 1111-11-
002-003-001-000; **FECHA:** 14/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5338;
NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1831; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:**
0154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$627,600.00; **DIFERENCIA:**
\$627,600.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:** \$627,600.00.- **2). NÚMERO
DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-11-002-003-001-000; **FECHA:**
13/01/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5337; **NUM. DEL CHEQUE
EXPEDIDO:** 1578; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:** 154152492; **IMPORTE DEL
CHEQUE:** \$1, 694,255.90; **ABONOS:** 1,637,988.36; **DIFERENCIA:** \$56,267.54;
IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO: \$56,267.24.- **3). NÚMERO DE CUENTA
DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-11-002-003-001-000; **FECHA:** 26/02/2009;
NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5420; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1599;
NUM. DE CUENTA BANCARIA: 154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:**
\$2,777,710.85; **ABONOS:** \$ 1,894,405.37; **DIFERENCIA:** \$883,305.48;
IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO: \$869,007.00.- **4). NÚMERO DE CUENTA
DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-11-002-003-001-000; **FECHA:** 03/03/2009;

NUM. DE POLIZA DE CHEQUE: 5445; **NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO:** 1866;
NUM. DE CUENTA BANCARIA: 0154152271POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:**
\$400,000.00; **DIFERENCIA:** \$400,000.00; **IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO:**
\$400,000.00.- **SUMA DE LA DIFERENCIA: \$1,967, 173.02.- SUMA TOTAL DEL**
IMPORTE DE LA ORDEN DE PAGO: \$ 1,325, 274.54.

**CHEQUE NO CUENTA CON ORDENES DE PAGO, PERO SALIÓ
EL RECURSO A TRAVES DE UNA POLIZA DE CHEQUE, CON CARGO AL
ERARIO DEL MUNICIPIO:-**

1). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE: 1111-11-
002-003-001-000; **FECHA:** 12/02/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5392;
NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO: 1594; **NUM. DE CUENTA BANCARIA:**
154152492; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$1,829,252.05; **ABONOS:** \$ 1,778,613.45;
DIFERENCIA: \$50,638.60.

**SIN ORDEN DE PAGO (DIFERENCIAS DE ÓRDENES DE PAGO
COMPROBADA DE MÁS): -**

1). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE: 1111-
002-003-001-000; **FECHA:** 25/02/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** 5441;
NUM. DE CUENTA BANCARIA: 015415227POA; **IMPORTE DEL CHEQUE:**
\$471,728.45; **ABONOS:** \$474,643.26; **DIFERENCIA:** \$2,914.81.- **2). NÚMERO
DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-002-003-001-000; **FECHA:**
27/02/2009; **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** POL DIARIO; **IMPORTE DEL
CHEQUE:** \$2,861.00; **DIFERENCIA:** \$2,861.- **3). NÚMERO DE CUENTA DEL
REGISTRO CONTABLE:** 1111-002-003-001-000; **FECHA:** 27/02/2009; **NUM. DE
POLIZA DE CHEQUE:** POL DIARIO; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$930.00;
DIFERENCIA: \$930.00. **4). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO
CONTABLE:** 1111-002-003-001-000; **FECHA:** 30/04/2009; **NUM. DE POLIZA DE**

CHEQUE: POL DIARIO; **IMPORTE DEL CHEQUE:** \$55,912.82; **DIFERENCIA:** \$55,912.82. **5). NÚMERO DE CUENTA DEL REGISTRO CONTABLE:** 1111-11-002-003-001; **SIN FECHA;** **NUM. DE POLIZA DE CHEQUE:** POL DIARIO; **SIN NUM. DEL CHEQUE EXPEDIDO;** **SIN NUM. DE CUENTA BANCARIA;** **SIN IMPORTE DEL CHEQUE;** **SIN ABONOS DIFERENCIA:** \$1,767.45.- **TOTAL DE DIFERENCIA:** \$64,386.08. CANTIDAD QUE AL RESTARSE A LA SUMA TOTAL DE LAS DIFERENCIAS DE GASTOS A COMPROBAR ($\$162,155.92 + 1,967,173.02 + 50,638.60 = \$2,179,967.54$), DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE **\$2,115,581.46.**

Aunado a lo anterior, la Representación Social apoya los hechos que le imputa al acusado con el resultado del **dictamen pericial contable, del veintiséis de agosto de dos mil nueve, emitido por los expertos Oficiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado**, quienes después de haber analizado la documentación aportada por **Víctor Jacobo Rodríguez**, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, concluyeron que, el monto del daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es de **\$15,763,661.25 (QUINCE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.**

Pericial que como tal posee relevancia jurídica en términos de la fracción III, del artículo 109, del Código de Proceder en la materia, por haber sido emitidos por personas con conocimientos especializados en la materia contable, quienes dieron cumplimiento a las exigencias del arábigo 89, del citado ordenamiento Procesal.

Analizados y valorados que han sido estos medios de pruebas, al justipreciarlos entre sí, este Tribunal de Alzada llega a la firme convicción jurídica, que ellos únicamente logran demostrar que la cuenta pública que ejerciera el indiciado **Antonio Priego Jiménez** del uno de enero al quince de mayo correspondiente al año fiscal 2009, fungiendo como Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, falta por justificar en que empleó y utilizó la cantidad de **\$15,763,661.31 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESO M.N.)**, que debió emplearse como pagos a proveedores de bienes, gastos corrientes del Ayuntamiento, entre lo que se encuentran el pago de sueldos, aguinaldos o como se denomine la prestación a servidores públicos que no realizan labores de Seguridad Pública; fondos estos que manejaba directamente la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento, y que eran recursos que provenían de varias cuentas como a). Ampliación de Fondo Revolvente, b). Traspaso del Fondo IV a POA para Ampliación de Fondo Revolvente, c). Traspaso del POA a Gasto Corriente de Ampliación de Fondo Revolvente; y, d). Traspaso de Fondo III a POA para Fondo Revolvente.

Ello es así, porque los expertos en materia contable han sido claros y precisos en determinar, que no existe documentación que justifique en que se hayan aplicado el recurso aquí precisado; amen, que los testigos de cargos **Concepción Morales López, Luis Morales González, Manuel Antonio Silván Cárdenas, José Antonio Hernández Hernández, Víctor Manuel Pedrero Vidal, Florencio Morales Hernández, Manuela Narváez Sánchez, Pedro Silván Cárdenas, Reynaldo Bolón Mosqueda y José del Carmen Hernández García**, refieren que existieron en el manejo del erario publico anomalías administrativas, pero de ninguna manera hacen alusión que el inculpado haya efectuado algún desvío del numerario o menos aun que lo haya utilizado en

beneficio propio, en razón que **Concepción Morales López** refiere al respecto, que al desempeñarse para el día de los hechos como Encargado del Despacho de la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, recibía requisiciones, facturas, ordenes de trabajo, recibos, las cuales analizaba basado en el presupuesto del ejercicio y las enviaba para su ejecución a la Dirección Administrativa, que se llevaba la afectación al presupuesto y se les asignaba un folio, sin embargo, los movimientos financieros relativos a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2009, no cumplieron con ese tramite, ya que al tener a la vista la documentación indicada no contiene la firma del declarante, por lo que estos gastos no se pueden comprobar ya que no cumplía con la normatividad que prevista en el manual de normas presupuestarias y de ejercicio del gasto publico municipal expedida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que exige la especificación del concepto de gastos a comprobar pero se omite el gasto real a comprobar, carecen del numero y nombre del proyecto al igual que la clave de identificación presupuestal, fecha de ejecución en su inicio y termino, carecen del nombre de la dirección responsable del gasto a comprobar al igual del plazo de comprobación de dicho gasto, desconociendo el testificante como se utilizaron los recursos ya que no hay evidencia que permita establecer el destino de estos recursos. Así el testigo **Luis Morales González** al desempeñarse como auxiliar contable en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el día de los hechos, señala que sus funciones especificas eran contabilizar las pólizas correspondientes, pero en cuanto a la elaboración de pagos y cobros de cheques no tenia ninguna intervención, ya que la documentación que llegaba a él ya estaba tramitada y en muchos casos pagados, sin embargo, en los meses de enero a mayo de dos mil nueve, indica que nunca le llegó la documentación comprobatoria

que permite establecer en que se utilizaron dichos recursos, por lo cual hasta el momento no han sido comprobado, considerando el declarante, que todos esos recursos no van a poder ser comprobados por que la documentación que genere el gasto tiene que comprobarse en el mismo ejercicio fiscal 2009, pero a demás en la documentación contable relativa al periodo en cuestión, no especifica el destino del dinero, es decir, debería de llevar para que se va a utilizar, ya que los gastos a comprobar se utilizan con un fin específico; el testigo **Manuel Antonio Cárdenas** al indicar que para el día del evento se desempeñaba como auxiliar en la Dirección de Finanzas, elaborando cheques los vigilaba así como verificaba que las cuentas de los bancos tuvieran fondo; en cuanto a los documentos motivo de la causa los elaboraba por ordenes de su superior José de Jesús Villalbazó Chávez quien era el Director de Finanzas Municipal, aclarando que le preguntaba a su jefe el porque esos documentos no eran elaborados por la Dirección de Programación, ya que él no los sabia hacer, por esa razón no tienen el concepto del destino para que iban hacer aplicados dichos recursos y algunos rebasan la cantidad de CINCUENTA MIL pesos que tiene asignada la Dirección de Finanzas como gastos a comprobar y fondo revolvente, por esa razón le ponía que era ampliación de fondo revolvente, sin embargo, su jefe le contestaba que no le pusiera el concepto para que iba hacer destinado el dinero, que solo cumpliera la orden de hacer toda la **documentación de la póliza de cheque, por eso no contiene las firmas de los Directores de Contraloría, Programación y Sindico, porque al terminar de elaborar la orden de pago, el recibo y la póliza de cheque la cual iba adjunto el cheque y solicitud de gastos a comprobar, se la pasaba directamente a su jefe y éste la firmaba llevándosela al Ingeniero Antonio Priego Jiménez** Presidente Municipal, para que firmara el cheque y la orden de pago, y le devolvía toda la documentación sin el cheque, preguntándole

que si le daba tramite en recabar las firmas de los Directores y le contestaba que "no", que solo la pasara al área de cuenta publica con **Luis Morales González**, que ahí iban a llegar a firmar los Directores, al regresar a la oficina de finanzas en ocasiones su Jefe en su presencia endosaba el cheque y lo mandaba a que lo cobrara al banco Bancomer de Jalapa, Tabasco, el cual cobraba y le entregaba en sus manos directamente el dinero, desconociendo el uso y destino que le daba. En tanto el testigo **Antonio Hernández Hernández** señala que se desempeñaba como subdirector de la dirección de finanzas municipal de Jalapa, Tabasco, indicando que le consta que las Ordenes de Pagos, las Pólizas de Cheques, solicitud de gastos a Comprobar, recibos y Fondos revolventes, eran elaboradas por **Manuel Antonio Silván Cárdenas** como auxiliar de la Dirección de Finanzas, por ordenes expresas del jefe inmediato **José de Jesús Villalbazo Chávez**, porque dichos documentos deben registrarse en la Dirección de programación y presupuesto, para afectar el presupuesto de Gobierno ya que se le asigne un numero de folio y numero de programa, subprograma, por lo tanto era incorrecto que **José de Jesús Villalbazo Chávez** mandara a elaborar a **Manuel Antonio Silván Cárdenas** los documentos que se citan, ya que con ello evitaban los tramites ante los Directores de Contraloria, Programación y Sindico de Haciendo, donde se podía retrasar o detener las solicitudes de los recursos, ya que los gastos a comprobar tienen un destino y un fin especifico, sin embargo, no hay documentación comprobatoria para justificar el destino de los recursos de los meses de enero a mayo de dos mil nueve, ya que al revisar esa documentación advirtió que no reúne todos los requisitos y no se puede saber en que se aplicaron los recursos, tampoco hay evidencia que se hayan ejercido en el gasto corriente e inversión de la Hacienda Publica Municipal o del Municipio. En ese orden de ideas el testigo **Víctor Manuel Pedrero** indica que se desempeñaba como Síndico de

Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, así refiere, que en cuanto al destino de los recursos que aparecen en las ordenes de pago del periodo del primero de enero al quince de mayo de dos mil nueve, desconoce en donde los aplicaba **José de Jesús Villalbazo Chávez**, pues era quien manejaba las cuentas bancarias y los recursos recibidos bajo la modalidad de gastos a comprobar, fondo revolvente y ampliación de fondo revolvente, aclara, que cuando firmaba la documentación ya tenía las firmas del Director de Finanzas y del Presidente, y en ocasiones nada mas la del Presidente, por eso confió en el Presidente y el Tesorero, porque ya habían hecho el tramite, por lo que desconoce en que se aplicaron esos recursos. **Florencio Morales Hernández** fungía como Director Administrativo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, indicando que la documentación correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, de los meses de enero a Mayo, donde en algunos recibos aparece su firma y nombre, **José de Jesús Villalbazo Chávez** le decía que ya estaban firmadas las ordenes de pago por el presidente **Antonio Priego Jiménez** y por el Síndico de Hacienda **Víctor Manuel Pedrero Vidal**, y que firmara el recibo para entregar la cuenta pública ya que eran instrucciones del Presidente, por ello la documentación que motiva esta causa carece de los requisitos que exige la norma y algunas inconsistencias que tiene es debido a como se aplicaba el funcionamiento de la Administración Municipal, de ahí, que no exista soporte del uso y destino que se le dio al dinero, por lo cual ignora la utilización que le daban a esos recursos. **Manuela Narváez Sánchez** refiere que fungía como Directora de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, indicando que no estaba de acuerdo en la forma en que **José de Jesús Villalbazo Chávez**, efectuaban los tramites para disponer de los recursos, por ello los documentos no contienen su firma ya que no le fueron enviados a la Dirección a su cargo, porque

no cumplían con el trámite normal, de ahí que la documentación contable al no contener los requisitos que exige la normatividad del Órgano Superior de Fiscalización, no está justificado el destino o uso de los recursos. **Pedro Silván Cárdenas**, que resulta ser el Coordinador del ramo 33, dependiente de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jalapa, Tabasco, señala entre otras cosas, que a partir del mes de marzo en que proyectó las obras sociales a realizarse y que le fueron aprobadas en sección de cabildo, no se permitió el inicio de las obras, ya que estos recursos se destinaron a otros fines ajenos a su objeto, desconociendo cuáles fueron. **Reynaldo Bolón Mosqueda** como Coordinador de Área del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y , **Carmen Hernández García** quien fungía como Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, ambos coinciden en indicar que las aportaciones federales que recibe el Municipio, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo que no puede ser desviado para sufragar otros gastos; sin embargo, refieren que la documentación como son ordenes de pagos, recibos, solicitud de gastos a comprobar, no reúnen los requisitos que debe contener esta documentación, lo que no permiten saber el destino o uso del recurso o donde se aplicó el gasto, y por lo tanto que se hayan destinado para el buen uso de la Hacienda Pública Municipal.

Testimoniales que han quedado debidamente valoradas y analizadas en la presente resolución, y de las que se desprende que a los declarantes les consta que el inodado recibió dinero para que administrara en su gestión como Presidente Municipal, pero sobresale, que a ninguno de ellos les consta el destino

que se le dio a la suma que se le reclama al sujeto activo, durante el año fiscal 2009, alegando que la documentación aduele de los requisitos administrativos que debe llevar.

Así las cosas, contrario al señalamiento que efectúa el Ministerio Público en contra de **Antonio Priego Jiménez**, es lo que permite establecer, que no se prueba a como lo afirma la Fiscalía, que éste efectuó una distracción de todo ese numerario del objeto para el cual fue dotado al Municipio, menos aún la Representación Social logra demostrar, que el sujeto le haya dado un uso propio o ajeno a ese dinero, que resulta ser los extremos que atiende el último de los elementos del delito que nos ocupa.

Tiene aplicación el contenido de la tesis aislada correspondiente a la Octava Época, con numero de registro: 208599, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación.- XV-II, Febrero de 1995, correspondiente a la Materia: Penal, con numero de tesis: VI.1º.119 P, ubicada en la Página: 438, bajo el rubro: **PECULADO, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE**. De acuerdo al contenido del artículo 223, fracción I del Código Penal Federal, los elementos constitutivos del delito de peculado son los siguientes: a). Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público; b). La distracción de su objeto para uso propio o ajeno, es decir de otro, del dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular; y, c). Que por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, depósito o por otra causa. **Consecuentemente si no se demuestra la distracción de su objeto de lo recibido por el sujeto activo, para uso propio o ajeno, es indudable que no se tipifica el cuerpo de dicho ilícito.**

Así también es aplicable la tesis bajo el rubro: "...**PECULADO. SI NO EXISTE EN AUTOS MATERIAL PROBATORIO QUE ACREDITE QUE EL QUEJOSO HUBIESE DISPUESTO PARA SI O PARA OTROS, DE LOS BIENES CUYO MONTO CONSTITUYE EL FALTANTE DE LA EMPRESA, NO PUEDE ESTABLECERSE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE.** Aun cuando se acredite en autos que la administración de una empresa estuvo a cargo del quejoso, y que existió un daño patrimonial a dicha negociación, resultan insuficientes estas circunstancias para establecer la presunta responsabilidad del sujeto activo en el delito de peculado, **si no existe en autos material probatorio que acredite que el citado quejoso hubiese dispuesto para sí o para otros, de los bienes cuyo monto constituye el faltante, probanzas que resultan necesarias para considerar la existencia de la presunta responsabilidad del accionante constitucional.** Octava Época.- Registro: 212308.- Instancia: Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- XIII, Junio de 1994.- Materia: Penal.- Tesis: XX.1º.253 P.- Página: 619..."

Cabe indicarse, que en atención al principio de presunción de inocencia, que como garantía Constitucional opera a favor del inodado, de ninguna manera puede sostenerse menos presumirse o simplemente inferirse, que el faltante por justificar a que se refieren los expertos correspondiente al periodo del uno de enero al quince de mayo de dos mil nueve, fue desviado por el inculpado de su objeto para el cual se entregó a la administración del Municipio de Jalapa, Tabasco o que haya dispuesto para él; ya que en atención al citado principio Constitucional, el Ministerio Publico como Órgano Acusador, tiene la obligación de probar tales extremos y de ninguna manera puede admitirse que quede a cargo

del detenido, el que justifique que destino le dio a cada peso que integra el dinero que se le reclama, como para que se demuestre si hubo o no la distracción a que se refiere el tipo penal, ya que se insiste ello le corresponde al Ministerio Público como sustento de la acusación formulada en contra del indiciado.

Tienen aplicación las tesis bajo los rubros:

"...DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.

Registro No. 175607.- Localización: Novena Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXIII, Marzo de 2006.- Página: 204.- Tesis: 1ª. CVIII/2005.- Tesis Aislada.- Materia: Penal..."

"...PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Registro No. 186185.- Localización: Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XVI, Agosto de 2002.- Página: 14.- Tesis: P. XXXV/2002.- Tesis Aislada.- Materia: Constitucional, Penal..."

"...RESPONSABILIDAD PENAL. CORRESPONDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ACREDITAR LA, EN SUS DIVERSOS GRADOS.

Registro No. 202774.- Localización: Novena Época.- Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- III, Abril de 1996.- Página: 466.- Tesis: IV.3º.10 P.- Tesis Aislada.- Materia: Penal..."

Así las cosas, estamos en presencia de una insuficiencia de pruebas que acrediten el delito de **Peculado**, previsto por el diverso 243, fracción I y último párrafo, del Código Penal, siendo inoficioso entrar al estudio de la responsabilidad penal del indiciado. Teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia

"...PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. Octava Época.- Instancia:

Tribunales Colegiados de circuito.- Fuente: Gaceta del semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 70, Octubre de 1993.- Tesis: II.3º. J/56.- Página: 55..."

Bajo tales razonamientos, es evidente que no se cumple la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 19 Constitucional y 169 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, por lo que es contrario a derecho el Auto de Formal Prisión dictado el uno de julio de dos mil diez, por la Juez Tercero Penal de Centro, Tabasco, en contra de **Antonio Priego Jiménez**, por consecuencia, este Cuerpo Colegiado, con fundamento en el dispositivo 194 de la Legislación Procesal Penal en vigor, **REVOCA** la resolución impugnada y en su lugar se dicta **Auto de libertad por falta de elementos para procesar** a favor del indiciado de mérito, quedando sin efecto todas y cada una de las diligencias que se practicaron después del dictado del auto de termino constitución que ha sido revocado y que estén íntimamente ligado al mismo; instruyéndose a la Secretaria de Acuerdos para que gire la correspondiente boleta de libertad.

En consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala, para que gire los oficios correspondientes al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, y al Comisionado del Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de que efectúen las anotaciones correspondientes en el sentido, que este Tribunal de Alzada ha revocado el Auto de Formal Prisión, del uno de julio de dos mil diez, dictado por la Juzgado Tercero Penal de Centro, Tabasco, y en su lugar ha decretado **Auto de libertad por falta de elementos para procesar**, a favor de **Antonio Priego Jiménez**, por el delito de **Peculado**, previsto por el diverso 243, fracción I y último párrafo, del Código Penal, en agravio del **ERARIO Y SERVICIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**.

Con fundamento en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en apego al Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial, y la tesis de jurisprudencia SUP-CDC-02/2006, **"INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CUANDO ES REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES"** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se rehabilita en el goce de los derechos políticos al indiciado **Antonio Priego Jiménez**, que había ordenado el Juzgado Tercero Penal de Centro, Tabasco, por el dictado del Auto de Formal Prisión, del uno de julio de dos mil diez, que hoy ha sido revocado por éste Tribunal de Alzada, facultándose a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala para que lo informe mediante atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores, para que a su vez lo comunique a la Dirección Ejecutiva de dicha institución, debiéndose adjuntar el Formato "NR".

VI.- Al tenor de lo resuelto en el considerando inmediato anterior, resultan **inoperantes** los agravios que el Ministerio Público de la adscripción esgrimió en contra del auto de formal prisión del uno de julio de dos mil diez, que ha sido revocado a favor del indiciado **Antonio Priego Jiménez**.

VII.- Siendo que se ha dejado sin efecto todas y cada una de las diligencias que se practicaron después del dictado del auto de formal prisión del uno de julio de dos mil diez, en razón del Auto de libertad por falta de elementos para procesar que en la presente resolución se ha obsequiado al indiciado **Antonio Priego Jiménez**; de ahí entonces, como consecuencia directa ésta Primera Sala Penal levanta el embargo precautorio que solicitó el Ministerio Público y que en el punto trece resolutivo del auto del veintisiete de mayo de dos mil diez,

la Juez Tercero Penal del Centro, Tabasco, trabó al predio rústico, ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 1,730.00m², inscrito el 20 de Agosto del 2009, bajo el número 9562 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 152036 folio 86 del libro mayo volumen 600. Este predio reporta primer aviso preventivo de la not. 1 Jalapa, inscrito bajo el número 9562 del folio 86 contiene compraventa, otorga **Antonio Priego Jiménez**, con el consentimiento de su esposa [REDACTED] [REDACTED] comprador [REDACTED] con superficie de 1,730.00 m², recibido y anotado el 29 de marzo del 2010 a las 12:42 hrs.- 2.- Predio rustico, ubicado en la Ranchería Chipilinar 4ta. Secc. Del Municipio de Jalapa, Tabasco con superficie de 3-50-57 has. Inscrito el 9 de enero del 2008, bajo el número 258 del Libro General de Entradas, a folios del 2522 al 2524 del Libro de duplicados Vol. 132, quedando afectado el predio 194571 folio 101 del Libro Mayor Volumen 770. este predio reporta primer aviso preventivo de la not. 1 de Jalapa, inscrito bajo el número 258, de folio 101 contiene compraventa, con superficie de 03-50-57 has. Vende **Antonio Priego Jiménez**, representado por el Señor [REDACTED] [REDACTED] con el consentimiento de su esposa la Señora [REDACTED] [REDACTED] y como comprador el señor [REDACTED] Recibido y anotado el 29 de marzo del 2010. a las 12:43 hrs. 3.- Predio rustico, ubicado en la Ranchería Chipilinar, 4ta. Sección, Centro, Tabasco, con superficie de 5-00-00 has. Inscrito 30 de abril del 2007, bajo el número 4808 del libro general de entradas, a folios del 37862 al 37864 del libro de dup. Vol 131, quedando afectado el predio 188936 folio 226 del libro mayo Vol. 747. Este predio reporta el primer aviso preventivo de la not. 1 Jalapa, inscrito bajo el número 4808 folio 226 contiene compraventa otorga **Antonio Priego Jiménez** a favor de [REDACTED] [REDACTED] recibido y anotado el 4 de agosto del 2009, a las 12:10hrs.

Queda a cargo de la Secretaria de Acuerdos de ésta Primera Sala Penal, lo comunique mediante oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitándole remita las constancias pertinentes sobre su cumplimiento.

VIII.- Por último, en lo tocante a la apelación planteada por el Fiscal Especial, en contra del punto segundo de la diligencia de declaración preparatoria del inculpado **José de Jesús Villalbazo Chávez**, del seis de agosto de dos mil nueve, en el que admitieron las testimoniales de descargo, así como las ampliaciones de declaraciones ofrecidas por la defensa, desahogada en el expediente penal **107/2009**; en donde el juez de origen admitió dichas testimoniales de descargo, en la fecha antes señalada, aduciendo: *"...Seguidamente el C. Juez provee: 3.- en cuanto a las testimoniales de descargo del INGENIERO ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ, VICTOR JACOBO RODRÍGUEZ, VICTOR MANUEL PEDRERO VIDAL, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MANUEL CORREA, así como las ampliaciones de declaración de los ciudadanos JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS, MIREYA PEREZ LÓPEZ, ALEJANDRO GALLEGOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ENRIQUE VELAZCO RÍOS Y LUCIANO VADILLO MOLLINEDO, se admiten y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO para su desahogo por lo que se ordena girar atento exhorto al Juez Penal Misto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, a efectos de que ordene a quien corresponda la notificación de los antes citados, en la forma y términos solicitados por la defensa..."*

Frente a tal razonamiento, el Ministerio Público Inconforme, a manera de agravios en lo sustancial, alegó: *"...Antes de comenzar a combatir los agravios que causa a este Órgano Técnico el punto antes citado, se hace notar que estos versaran única y exclusivamente por lo que hace a las testimoniales de descargo*

que admitió la Autoridad Judicial y que fueron ofrecidas por la defensa en la diligencia de declaración preparatoria del activo **José de Jesús Villalbazo Chávez**.

Una vez hecho lo anterior, resulta errónea la postura del órgano jurisdiccional respecto a señalar fecha y hora para que se lleven a efecto las testimoniales de **Antonio Priego Jiménez, Víctor Jacobo Rodríguez, Víctor Manuel Pedrero Vidal, José Antonio Hernández Hernández y Manuel Correa**, quienes resultan ser servidores públicos de la administración municipal del Estado, pues el primero resulta ser el Presidente Municipal Constitucional de Jalapa, Tabasco, con licencia; el segundo Director de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, el tercer sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, el cuarto subdirector de Finanzas del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco; y el último de los citados es actualmente el encargado del despacho de la Dirección de Finanzas Municipal; en primer lugar porque la admisión del citado medio de prueba carece de motivación y fundamentación ya que solo se concreta a señalar fecha y hora para el desahogo de la misma, no dando cumplimiento a lo estipulado por el arábigo 71 último párrafo del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado; así como tampoco observa los presupuestos que establece el arábigo 75 del ordenamiento legal en cita, para la admisión de un medio probatorio, dado que no considero que en su primer párrafo precisa que son admisible en el procedimiento todas las pruebas que no sean contrarias a la moral o al derecho, se hayan obtenido en forma legal y resulten conducentes al esclarecimiento de las cuestiones planteadas en procedimiento penal; última hipótesis en el presente caso no se surte, toda vez que los testigos de descargo que ofrece la defensa, los cuales resultan ser **Antonio Priego Jiménez, Víctor Jacobo Rodríguez, Víctor Manuel Pedrero**

Vidal, José Antonio Hernández Hernández, ya rindieron declaración ante el Agente del Ministerio Público Investigador, mismas que fueron valoradas por la juez de la causa para emitir al mandato de captura y por consiguiente fincarle el auto de formal prisión a **José de Jesús Villalbazo Chávez**; por lo que la prueba de testimonial que solicita la defensa no es la idónea y, por lo tanto no debieron ser admitidas por el juez de origen; en razón de que las atestantes que ofrece el Defensor Particular del activo **José de Jesús Villalbazo Chávez**, ya rindieron testimonio; en segundo lugar, el que tenga verificativo la referida diligencia testimonial no es apta para el esclarecimiento de las cuestiones planteadas, pues las actuaciones del Ministerio Público en la investigación, tiene eficacia legal, ya que no hay que perder de vista que actúa como autoridad, con las facultades que le confiere el artículo 21 Constitucional, por lo tanto no pueden crear suspicacia dado que ello traerá como consecuencia que no se respete a la Institución de la Representación Social, sobre todo el mandato de nuestra carta magna.

Y si bien es verdad que estos testigos que hoy ofrece la defensa del inculpado de **José de Jesús Villalbazo Chávez**, en la causa penal número 107/2009, ya declararon en el expediente penal número 141/2009, también es verdad que con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Centro Tabasco, dictó un auto, en donde en su punto vigésimo primero, acordó que "...respecto a lo petitionado por el defensor particular en relación a la acumulación del expediente 141/2009 al 105/2009, ambos que se llevan en este juzgado, pedimento que se acuerda favorable, de conformidad con lo establecido por el artículo 249 fracciones I y II del Código de proceder en la Materia, pero por salud procesal se le hace del conocimiento que las causas se actuaran por separado y en el cierre de instrucción se unirán, ello para evitar el no desahogo de alguna prueba...", por lo que independientemente de que

será hasta el cierre de la instrucción que se unirán las causas penales, esto no es óbice para que se entienda que los testigos ya declararon ministerialmente.-

Asimismo y por lo que hace a la testimonial de descargo ofrecida por la defensa a cargo de **Manuel Corea**, quien actualmente funge como encargado del despacho de la Dirección de Finanzas Municipal De Jalapa, Tabasco, toda vez que no puede cuestionarse las funciones realizadas por este, quien está actuando en colaboración con la Administración Municipal, lo cual es legal, ya que el artículo 14 del Código de Procedimientos Penales en vigor, los faculta para hacer este tipo de colaboración, de acuerdo a sus atribuciones, máxime que no tiene conocimiento de los hechos que hoy se le atribuyen a **José de Jesús Villalbazo Chávez**, por haberse llevado a cabo los hechos, en una administración diferente a la que en hoy labora la testigo que se pretende citar; por lo tanto, resulta inverosímil, que el juez de la causa no haya ponderado estas cuestiones, sino que de una manera por demás escueta las acepto, sin motivar ni fundamentar su resolución, tal y como se lo exige el numeral 71 párrafo último de la ley Procesal Penal en vigor; además de que no resulta ser la prueba idónea para esclarecer los puntos que cita la defensa...".

A lo que cabe decir, que del análisis comparativo efectuado a las consideraciones en que se apoyó el A quo para admitir las testimoniales de descargo antes señaladas y, las alegaciones que hizo valer el Representante Social adscrito a esta Alzada, se llega a la firme convicción, de que resulta errónea la postura del Juzgador, al admitir las testimoniales ofrecidas por la defensa, toda vez que dichas personas ciertamente ya rindieron sus respectivas declaraciones ante el Órgano Investigador a como lo hace ver la Fiscalía, tan es así que la mismas fueron analizadas y valoradas por la Juez de la causa, para dictar el mandamiento de captura a **José de Jesús Villalbazo Chávez**; además de que las mismas

tienen eficacia legal, pues fueron actuaciones realizadas por la autoridad, en cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 21 Constitucional.

Respecto a la fundamentación y motivación de la admisión de dichas testimoniales, resulta innecesario entrar al estudio de dicho agravio, pues el desahogo de dichas testimoniales resulta improcedente.

Por otra parte, respecto a la testimonial de descargo ofrecida por la defensa a cargo de **Manuel Correa**, quien funge como Encargado del despacho de la Dirección de Finanzas Municipal de Jalapa, Tabasco; dicho agravio resulta subjetivo, toda vez que él no puede saber si dicho testigo tiene o no conocimiento de los hechos que hoy se estudian, será el testigo la persona que manifieste si le constan o no los hechos que hoy se analizan; amén de que la misma fue ofrecida por la defensa de **José de Jesús Villalbazo Chávez**, quien adujo que tenía como finalidad demostrar la inocencia o la no responsabilidad penal del antes señalado, aunado a que es un derecho Constitucional que le otorga el artículo 20 Constitucional, apartado A, fracción V; lo anterior en virtud de que las testimoniales como pruebas son reconocidas por nuestra legislación en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tabasco; además no es contraria a los principios éticos que en las prácticas sociales rigen; contribuyendo las mismas al esclarecimiento de los hechos.

Su forma de obtención es legal, porque al ser bajo las órdenes emitidas por una autoridad judicial, por ende obedece a las reglamentaciones que el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tabasco, hace respecto a los requerimientos para que declare una persona sobre los hechos.

La verdad histórica de los hechos, representa la finalidad de la prueba, pues es un principio al cual se sujeta todo procedimiento, por lo que al ser general, sus particularidades atienden a todos los aspectos del tipo penal, así como

la responsabilidad; toda prueba es admisible siempre que apoye al esclarecimiento de las cuestiones planteadas en el procedimiento penal, siendo la ley abierta a que se prueba todo lo que se controvierta en él y no lo que cada una de las partes pretenda conforme a su postura del caso, por lo que al relacionarse esas personas en el proceso, es claro que debían ser llamadas a declarar.

Así pues, es inconcuso que el ofrecimiento de la testimonial de **Manuel Correa**, se haya ajustado a lo prescrito por el artículo 75 de la Ley Adjetiva Penal estatal en vigor, por lo que es correcta la admisión de dicha testimonial.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 194 y 196 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultaron inoperantes unos y fundados otros los agravios del Ministerio Público adscrito a la Sala.

SEGUNDO. Fueron fundadas unas e inoperantes otras de las alegaciones realizadas por el Defensor Particular y el procesado **Antonio Priego Jiménez**.

TERCERO. Se declara **sin materia** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Especial, contra el **auto de Formal Prisión del seis de octubre de dos mil nueve**, dictado en la causa **141/2009**, por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, que se instruye a **José de Jesús Villalbazo Chávez**, por las consideraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

CUARTO. Se **revoca** el auto de formal prisión del uno de julio de dos mil diez, dictado por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco; en la causa **141/2009** que se instruye a **Antonio Priego Jiménez** y

otro, por el delito de **Peculado**, en agravio de **ERARIO Y SERVICIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**, Representado legalmente por los Licenciados José Oscar Cordero Sarao y Liborio Correa López, para quedar de la siguiente manera: "...**SEGUNDO.-** Siendo las catorce horas de la misma fecha del encabezamiento es procedente decretar y se decreta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, a favor de **Antonio Priego Jiménez**, por el delito de **Peculado**, previsto por el numeral 243, fracción I y último párrafo de dicho artículo, del Código Penal en vigor, que se dijo cometido en agravio del **ERARIO Y SERVICIO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO...**" Quedando sin efecto todas y cada una de las diligencias que se practicaron después del dictado del auto de termino constitucional que ha sido revocado y que estén íntimamente ligado al mismo; instruyéndose a la Secretaria de Acuerdos para que gire la correspondiente boleta de libertad.

QUINTO.- En consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala, para que gire los oficios correspondientes al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, y al Comisionado del Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de que efectúen las anotaciones correspondientes en el sentido, que este Tribunal de Alzada ha revocado el Auto de Formal Prisión, del uno de julio de dos mil diez, dictado por el Juzgado Tercero Penal de Centro, Tabasco, y en su lugar ha decretado **Auto de libertad por falta de elementos para procesar**, a favor de **Antonio Priego Jiménez**, por el delito de **Peculado**, previsto por el diverso 243, fracción I y último párrafo, del Código Penal, en agravio del **ERARIO Y SERVICIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en apego al Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial, y la tesis de jurisprudencia SUP-CDC-02/2006, **"INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CUANDO ES REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES"** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se rehabilita en el goce de los derechos políticos al indiciado **Antonio Priego Jiménez**, que había ordenado el Juzgado Tercero Penal de Centro, Tabasco, por el dictado del Auto de Formal Prisión, del uno de julio de dos mil diez, que hoy ha sido revocado por éste Tribunal de Alzada, facultándose a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala para que lo informe mediante atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores, para que a su vez lo comunique a la Dirección Ejecutiva de dicha institución, debiéndose adjuntar el Formato "NR".

SÉPTIMO.- Se **declara sin materia** el punto trece del auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, dictado por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en el que se ordenó el embargo precautorio, solicitado por el Fiscal Especial, dentro de la causa descrita en el punto inmediato anterior, por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución.

Por los motivos ahí esgrimidos, ésta Primera Sala Penal levanta el embargo precautorio que la Juez Tercero Penal del Centro, Tabasco trabó al predio rústico, ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 1,730.00m², inscrito el 20 de Agosto del 2009, bajo el número 9562 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 152036 folio 86

del libro mayo volumen 600. Este predio reporta primer aviso preventivo de la not. 1 Jalapa, inscrito bajo el número 9562 del folio 86 contiene compraventa, otorga **Antonio Priego Jiménez**, con el consentimiento de su esposa [REDACTED] [REDACTED] comprador [REDACTED] con superficie de 1,730.00 m2, recibido y anotado el 29 de marzo del 2010 a las 12:42 hrs.- 2.- Predio rustico, ubicado en la Ranchería Chipilinar 4ta. Secc. Del Municipio de Jalapa, Tabasco con superficie de 3-50-57 has. Inscrito el 9 de enero del 2008, bajo el número 258 del Libro General de Entradas, a folios del 2522 al 2524 del Libro de duplicados Vol. 132, quedando afectado el predio 194571 folio 101 del Libro Mayor Volumen 770. este predio reporta primer aviso preventivo de la not. 1 de Jalapa, inscrito bajo el número 258, de folio 101 contiene compraventa, con superficie de 03-50-57 has. Vende **Antonio Priego Jiménez**, representado por el Señor [REDACTED] con el consentimiento de su esposa la Señora [REDACTED] y como comprador el señor [REDACTED] [REDACTED] Recibido y anotado el 29 de marzo del 2010. a las 12:43 hrs. 3.- Predio rustico, ubicado en la Ranchería Chipilinar, 4ta. Sección, Centro, Tabasco, con superficie de 5-00-00 has. Inscrito 30 de abril del 2007, bajo el número 4808 del libro general de entradas, a folios del 37862 al 37864 del libro de dup. Vol 131, quedando afectado el predio 188936 folio 226 del libro mayo Vol. 747. Este predio reporta el primer aviso preventivo de la not. 1 Jalapa, inscrito bajo el número 4808 folio 226 contiene compraventa otorga **Antonio Priego Jiménez** a favor de [REDACTED] [REDACTED] recibido y anotado el 4 de agosto del 2009, a las 12:10hrs, queda a cargo de la Secretaria de Acuerdos de ésta Primera Sala Penal, lo comunique mediante oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitando remita a éste Tribunal las constancias pertinentes sobre su cumplimiento.

OCTAVO.- Se **modifica** el punto segundo de la diligencia de declaración preparatoria del inculpado **José de Jesús Villalbazo Chávez**, relativo a pruebas, dictado por la Juez Tercero Penal del Centro, en la causa penal 107/2009, instruida a éste por el delito de **Peculado**, en agravio de **ERARIO Y SERVICIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**, para quedar redactado de la siguiente manera: "...**SEGUNDO.** Respecto a la testimonial de descargo ofrecida por la defensa a cargo de **Manuel Correa**; dígasele a las partes que la misma se ajusta a lo prescrito por el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tabasco, al ser prueba permitida por la norma, así como por no contrariar los principios éticos adoptados por nuestra sociedad, atendiendo aspectos a dirimir y probarse en el procedimiento, admitiéndose la misma a desahogo; atinente a los testimonios de **Antonio Priego Jiménez, Víctor Jacobo Rodríguez, Víctor Manuel Pedrero Vidal y José Antonio Hernández Hernández**, es decirle al oferente que no es procedente ordenar su desahogo en esta etapa procesal, en virtud de que todos ellos ya han declarado ministerialmente; luego entonces, es pertinente indicar que la ley, específicamente en el artículo 78 del Código de Proceder en la materia, establece sólo la posibilidad de ampliar pruebas, empero no repetirlas, por lo que al contravenir su ofrecimiento a lo prescrito por la norma, con fundamento en el artículo 75 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Tabasco, se desechan esos medios de prueba..."

NOVENO. Notificada que sea la presente resolución, con copia autorizada de la misma, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido. Cúmplase.-

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS RUFINO PÉREZ ALEJANDRO, MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ ROSS Y LUIS ORTIZ DAMASCO, QUIENES INTEGRAN LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SIENDO PRESIDENTE Y PONENTE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADA NOLBERTA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**ESTA RESOLUCIÓN SE PUBLICÓ EN LA LISTA DE ACUERDOS DE
FECHA: - - - - - CONSTE.- - - - -
MAG´RPA/L´JFQS**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 14 de Noviembre de 2011

Inicio

Seguimiento

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Hts

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>	29/09/2011 06:12:05 p.m.	25/10/2011 09:46:29 a.m.	En Proceso	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta</u>	26/10/2011 09:46:29 a.m.	25/10/2011 09:47:08 a.m.	En Proceso	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Respuesta notificación de ampliación de plazo</u>	26/10/2011 09:47:08 a.m.	25/10/2011 09:48:19 a.m.	En proceso con respuesta	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta luego ampliación plazo</u>	26/10/2011 09:48:19 a.m.	09/11/2011 11:12:51 a.m.	Notificación de ampliación de plazo	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Vía medios electrónicos luego ampliación plazo</u>	09/11/2011 11:12:51 a.m.	09/11/2011 11:19:45 a.m.	Con respuesta terminal	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Acuse de Recibo

HORA: PJ/UTAIP/097/2011

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **29/09/2011 18:12**
Número de folio: **02812111**
Nombre o denominación social del solicitante: **Daniel Dupond Dupond**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia de la sentencia completa que emitió la primera sala penal del tribunal superior de justicia del estado de tabasco, mediante la cual resolvió la apelación que otorgó la libertad al señor antonio priego jiménez, ex alcalde del municipio de jalapa, tabasco.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

- * No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- * Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **28/10/2011**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **28/10/2011**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **21/10/2011**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **07/10/2011**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **28/10/2011**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **07/10/2011**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

- * Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
- * Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



**Folio Infomex: 02812111
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/343/11
Interesado: Daniel Dupond Dupond.
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Villahermosa, Tabasco a 25 de Octubre de 2011.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veintinueve de septiembre de dos mil once, a las dieciocho horas con doce minutos, y recibida en esta Unidad con fecha treinta de septiembre del presente año, correspondiéndole el Folio Infomex No. 02812111, formulada por Daniel Dupond Dupond y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/097/2011, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Solicito copia de la sentencia completa que emitió la primera sala penal del tribunal superior de justicia del estado de tabasco, mediante la cual resolvió la apelación que otorgó la libertad al señor antonio priego jiménez, ex alcalde del municipio de jalapa, tabasco [SIC]...”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento; se hace saber a Daniel Dupond Dupond, que a fin de poder dar respuesta a su petición, **se solicita una prórroga de diez días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud,** lo anterior, a fin de entregar la información en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley vigente en la materia. -----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco -----



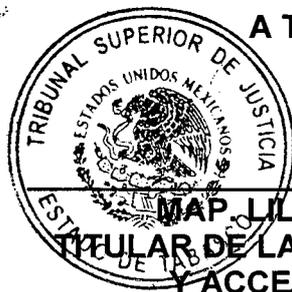


**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



TERCERO: Toda vez que el solicitante **Daniel Dupond Dupond**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo de ampliación de plazo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----



ATENTAMENTE

**MAP LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 7 de Noviembre de 2011

Inicio

Seguimiento:

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

It's

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>	29/09/2011 06:12:05 p.m.	25/10/2011 09:46:29 a.m.	En Proceso	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta</u>	26/10/2011 09:46:29 a.m.	25/10/2011 09:47:08 a.m.	En Proceso	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Respuesta notificación de ampliación de plazo</u>	26/10/2011 09:47:08 a.m.	25/10/2011 09:48:19 a.m.	En proceso con respuesta	Daniel Dupond Dupond	RODOLFO CAMPOS MONTEJO

